

# ESTATUTOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, SEGÚN REFORMA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2005.

## CAPITULO I

### PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y CIRCUNSCRIPCIÓN

**ARTICULO 1.-** La Cámara Nacional de la Industria de Transformación, es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para los fines señalados en el Artículo 5º de estos Estatutos y **artículo 7** de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**ARTICULO 2.-** Integran la Cámara Nacional de la Industria de Transformación las empresas, ya sean personas físicas o morales, que realicen actividades empresariales y que manifiesten su interés de participar en la Institución, en cualesquiera de las categorías señaladas en el Artículo 8º. de estos Estatutos.

**ARTICULO 3.-** El domicilio de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación será la Ciudad de México, comprendida por el Distrito Federal y **los** Municipios Conurbados y podrá establecer Delegaciones y Representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, según acuerdo del Consejo Directivo.

**ARTICULO 4.-** La Cámara Nacional de la Industria de Transformación tendrá jurisdicción en toda la República Mexicana, con excepción de las circunscripciones que corresponden a las Cámaras Regionales de la Industria de Transformación de los Estados de Jalisco y Nuevo León.

## CAPITULO II

### DEL OBJETO DE LA INSTITUCIÓN

**ARTICULO 5.-** La Cámara Nacional de la Industria de Transformación tiene como objeto:

I.- Representar, promover y defender los intereses generales de la industria de transformación, **anteponiendo el interés público sobre el privado;**

II.- Ser órgano de consulta y colaboración **del Estado y de los tres niveles de Gobierno,** para el diseño, **divulgación** y ejecución de **las** políticas, programas e instrumentos que faciliten **el fomento y** la expansión de la actividad económica **nacional;**

III.- Promover y **fomentar la participación gremial, así como** las actividades y desarrollo de sus empresas afiliadas;

IV.- Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas, a solicitud expresa de éstas, en los términos de estos Estatutos;

V.- Operar, con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano (**SIEM**), en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y **demás disposiciones aplicables**;

VI.- Actuar como **mediadora**, árbitro, perito o síndico, **nacional e internacionalmente**, respecto de actos relacionados con las actividades que representa, en términos de la legislación aplicable **y la normatividad que para tal efecto se derive de la Ley**;

VII.- Prestar los servicios **públicos concesionados por el Estado, por los tres niveles de Gobierno o por alguno de ellos**, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con la industria, **o bien, los** determinados en estos Estatutos **en beneficio de sus afiliados**;

VIII.-Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades, cabildear y solicitar de ellas, según el caso, la expedición, modificación o derogación de las leyes y disposiciones administrativas que afecten a las actividades empresariales que la constituyan;

IX.- Estudiar, promover y operar los sistemas que conduzcan a mejorar las relaciones entre patrones y trabajadores, a fin de lograr un mejor entendimiento entre los mismos;

X.- Estudiar, promover y operar las medidas convenientes para facilitar los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos del sector productivo;

XI.- Estudiar, promover y operar los sistemas de seguridad social más adecuados para los sectores que representa;

XII- Estudiar, promover y operar los esquemas de estímulo que requieran las empresas afiliadas en su concurrencia al mercado interior y exterior, así como **colaborar con las autoridades en las negociaciones comerciales internacionales**.

XIII.- Promover, participar y organizar ferias y exposiciones, ya sean de carácter nacional o internacional;

XIV.- Estudiar y promover la adopción de acciones orientadas a medir e incrementar la productividad en las empresas afiliadas;

XV.- Promover y operar programas orientados a estimular la canalización de recursos financieros en favor de las empresas afiliadas;

XVI.- Identificar, apoyar y realizar actividades vinculadas con el desarrollo de nuevas tecnologías;

XVII.- Propiciar la integración entre las pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas; y

**XVIII.- Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria, emitiendo opinión respecto de los Sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, proporcionándole la información estadística que requiera para la incorporación de Contribuyentes a dicho Padrón;**

**XIX.- Colaborar con la Secretaria en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables previa autorización de la dependencia competente;**

**XX.- Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;**

**XXI.- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial e industrial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo;**

**XXII.- Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.**

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 6.-** Serán afiliados de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación todas las empresas, ya sean personas físicas o morales, que expresen su voluntad de afiliarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**ARTICULO 7.-** Las empresas, ya sean personas físicas o morales de la circunscripción y giro que representa la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, aún cuando se registren al Sistema de Información Empresarial Mexicano, no tendrán los derechos ni se les impondrán las obligaciones establecidas en los estatutos en favor de sus afiliados, a menos de que se afilien a la institución conforme a las bases y términos definidos por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 8.-** Los afiliados de la Cámara tendrán el carácter de activos. Aquellos afiliados cuyo domicilio se encuentre fuera de las circunscripción o giro que correspondan a la Cámara, tendrán el carácter de incorporados. Asimismo, podrá existir un grupo de miembros honorarios cooperadores.

**ARTICULO 9.-** Son afiliados activos las empresas, ya sean personas físicas o morales que, al realizar actividades empresariales en los giros y circunscripción autorizados a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, anualmente paguen las cuotas de afiliación

correspondientes, ya sea en las oficinas centrales de la Cámara, en las Delegaciones o representaciones que ésta establezca.

**ARTICULO 10.-** Son afiliados incorporados las empresas, ya sean personas físicas o morales que, al estar fuera de la circunscripción o giro de la Cámara, se inscriban en ella, a fin de utilizar sus servicios o ayudar a su desarrollo y efectúen el pago de la cuota anual que al efecto fije el Consejo Directivo, ya sea en las oficinas centrales de la Cámara, en las delegaciones o representaciones que ésta establezca.

**ARTICULO 11.-** Son miembros honorarios cooperadores aquellas personas físicas o morales que, siendo o sin ser sociedades mercantiles, deseen utilizar los servicios de la Cámara o ayudar al desarrollo de las labores de ésta y paguen voluntariamente. Al efecto, presentarán una solicitud a la Cámara para su admisión y pagarán la cuota anual que al efecto fije el Consejo Directivo, ya sea en las oficinas de la sede nacional de la Cámara, en las delegaciones o representaciones que ésta establezca.

**ARTICULO 12.-** Las cuotas a cargo de los afiliados podrán ser:

1.- Cuota de alta y actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano, la cual será determinada por la Secretaría de Economía, en los términos del Artículo 6º, fracción VI, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

2.- Cuota Anual de afiliación, que tendrá por objeto contribuir al sostenimiento de la Institución, la cual será fijada por el Consejo Directivo conforme a las políticas generales establecidas por la Asamblea General.

3.- Cuota extraordinaria, que será la aprobada por el Consejo Directivo, con objeto de cubrir los gastos de carácter especial que previamente también haya autorizado el Consejo Directivo.

Si la cuota extraordinaria excediere del importe de la cuota anual de afiliación, el Consejo Directivo deberá obtener por escrito la aprobación del 60 por ciento de los Presidentes de las Ramas Industriales y Delegaciones de la Cámara, quienes por la vía directa, correo certificado o mensajería con acuse de recibo, deberán contestar la solicitud respectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del acuerdo del Consejo; entendiéndose que si no lo hacen en ese plazo, se considerarán conformes con el monto de la cuota extraordinaria propuesta. Al comunicarse a estos Directivos la cuota extraordinaria, para el efecto de que resuelvan sobre la petición del Consejo Directivo, se les transcribirá íntegramente el presente artículo.

**ARTICULO 13.-** La cuota anual de afiliación la cubrirán los afiliados durante el primer trimestre de cada año, de acuerdo con las políticas generales aprobadas por la Asamblea General, correspondiéndole al Consejo Directivo establecer las bases y montos para cada ejercicio.

Los afiliados podrán optar por cubrir su cuota anual de afiliación en parcialidades, siempre que hayan pagado puntualmente sus cuotas en los 2 últimos ejercicios de la Cámara.

Los afiliados que hubiesen optado por el sistema de pago en parcialidades y se rezaguen en alguno de sus pagos durante un lapso superior a 30 días, **se le suspenderán en sus derechos**, en tanto se pongan al corriente de sus cuotas.

Los afiliados que cubrieren su cuota durante el mes de Enero, en una sola exhibición, obtendrán un descuento que anualmente definirá el Consejo Directivo.

Las cuotas que no sean cubiertas en los plazos convenidos tendrán un recargo derivado de los gastos de cobranza que fijará el Consejo Directivo.

La cuota mínima de afiliación en todo el país será de \$1,200.00 pesos anuales y se actualizará de acuerdo a las modificaciones oficiales al salario mínimo general o al porcentaje de la inflación anual, el que resulte mayor. El Consejo Directivo definirá las cuotas aplicables a las Delegaciones y a los afiliados en la Sede Nacional, de acuerdo a las bases y montos para cada ejercicio. Las Mesas Directivas de las Delegaciones definirán las cuotas aplicables en ellas, de acuerdo a las bases y montos para cada ejercicio.

El Consejo Directivo y las Mesas Directivas de las Delegaciones podrán fijar en sus circunscripciones, en apoyo a la microindustria, personas físicas y morales; una cuota mínima menor a la fijada en el párrafo anterior, esta cuota deberá especificar la actividad industrial a la que se permite este beneficio, constar en el acta que al efecto se levante y señalar en el recibo correspondiente, que para tener derecho a voto deberá estar al corriente en sus pagos.

Será el Consejo Directivo, escuchando la opinión de la Comisión de Organización y Presupuesto, la única instancia autorizada para rebajar o autorizar retrasos o pagos a plazo de las cuotas de las Delegaciones y en casos extraordinarios condonarlas, esta atribución incluye a empresas afiliadas en la Sede Nacional. Las Mesas Directivas de las Delegaciones tendrán esta última atribución en los casos de sus empresas afiliadas. Las resoluciones que se tomen en este sentido deberán constar en el Acta que al efecto se levante.

**ARTICULO 14.-** Los miembros honorarios cooperadores cubrirán durante el tiempo que conserven ese carácter, el 50 por ciento de las cuotas que marca el Artículo 13 de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 15.-** Los afiliados activos e incorporados que se encuentren al corriente de sus cuotas, tendrán los siguientes derechos:

I.- Participar en las sesiones de la Asamblea General y en las reuniones de afiliados de las Ramas Industriales o Delegaciones a que pertenezcan, por sí o a través de un representante;

II.- Votar por sí o a través de un representante debidamente acreditado, y poder ser electos miembros del Consejo Directivo, de las Mesas Directivas de las Ramas Industriales o de las Delegaciones, así como desempeñar otros cargos directivos y de representación;

III.- Concurrir con voz y voto a la Asamblea de la Rama Industrial o de la Delegación a la que pertenezcan o que hayan aceptado ser asignados;

IV.- Utilizar los servicios de la Cámara, gozando de los precios preferenciales aplicables;

V.- Someter a consideración de los órganos de la Cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos;

VI.- Presentar verbalmente o por escrito ante los órganos directivos que corresponda, proposiciones, comunicaciones o quejas en lo que concierne a los intereses generales de la industria, a los de la Rama Industrial o Delegación a que pertenezcan o a sus legítimos intereses;

VII.- Solicitar la protección y ayuda de la Cámara en defensa de sus legítimos intereses, relevando a la Cámara del resultado de las gestiones que a su nombre se realicen;

VIII.- Solicitar de la Cámara, que desempeñe las funciones de árbitro o arbitrador en los términos definidos por los Estatutos;

IX.- Los demás que establezca la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

**ARTICULO 16.-** En caso de que los afiliados se encuentren en mora respecto al pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, quedarán automáticamente suspendidos en los derechos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del Artículo anterior.

**ARTICULO 17.-** Los afiliados con categoría de incorporados tendrán los derechos a que se refiere el Artículo 15 de estos estatutos, limitados únicamente en los términos del Artículo 23 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y de los Artículos 34, 54, 65, 67, 83 y 110 de estos Estatutos.

**ARTICULO 18.-** Los miembros honorarios cooperadores tendrán los derechos a que se refiere el Artículo 15, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de estos Estatutos.

**ARTICULO 19.-** Son obligaciones de los afiliados:

I.- Contribuir al sostenimiento de la Cámara;

II.- Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y demás órganos directivos de la Cámara, adoptadas conforme a la Ley, su Reglamento y estos Estatutos;

III.- Desempeñar las comisiones y representaciones que la Cámara les confíe y que ellos acepten;

IV.- Informar por escrito a la Presidencia de la Cámara, con la oportunidad que le sea solicitado, sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales hayan sido designados por la Cámara; y

V.- Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones III y IV de este Artículo, darán lugar a la remoción del cargo del afiliado de que se trate.

**ARTICULO 20.-** Los afiliados que cesen parcial o totalmente en sus actividades, cambien de nombre, de giro, de razón social o de domicilio, deberán manifestarlo así a la Cámara, por escrito, dentro del término de 2 meses después de darse tal situación.

**ARTICULO 21.-** La calidad de afiliado se pierde por:

I.- Cierre de la negociación de la empresa afiliada;

II.- Falta de pago de la cuota anual de afiliación y de cuotas extraordinarias aprobadas por el Consejo Directivo;

III.- Usar en los negocios prácticas contrarias al decoro industrial, comercial o de servicios;

IV.- Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la Industria, al buen nombre de la Cámara, al prestigio y buen nombre del Presidente, o tener antecedentes comprobables de haber realizado acciones con esas características.

V.- Utilizar el nombre de la Cámara para lucrar u obtener beneficios personales.

**ARTICULO 22.-** La determinación por la cual se prive a un afiliado de su calidad de tal, como resultado de la aplicación de las fracciones III y IV del artículo anterior, se tomará necesariamente por el Consejo Directivo, por el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los consejeros que concurran a la sesión en que se adopte dicha determinación, teniendo el afiliado derecho a ser oído en defensa.

## **CAPITULO IV**

### **AFILIACIÓN**

**ARTICULO 23.-** La afiliación voluntaria ante la Cámara se podrá efectuar en las oficinas que tenga la Institución en la Sede Nacional de la Ciudad de México, Distrito Federal, Municipios Conurbados, en las Delegaciones, Subdelegaciones o Representaciones que establezca en diversas regiones del país, según corresponda a su domicilio social.

La solicitud de afiliación es distinta a la que se hace referencia en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, como resultado de la constitución del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

**ARTICULO 24.-** Es facultad de la Cámara, exigir con la solicitud de afiliación, que se anexe documentación con la que se demuestre la actividad empresarial del solicitante, como la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes u otro

**documento idóneo**, La solicitud se formulará por duplicado. Cuando se efectúe en las Delegaciones se hará por triplicado, y se remitirá un ejemplar a la sede nacional.

**ARTICULO 25.-** La Cámara velará por el uso adecuado de la información contenida en el formato de afiliación, a efecto de que sea utilizada únicamente con fines estadísticos, promocionales o para favorecer los intereses generales del sector.

**ARTICULO 26.- El Consejo Directivo** definirá el tipo de datos que se solicitarán a las empresas para su afiliación, mismos que deberán ser complementarios a los que se requieren en el registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

**ARTICULO 27.-** Además de los datos a que se refiere el artículo anterior, la Cámara podrá solicitar información adicional, con la finalidad de hacer diagnósticos, encuestas o distintos estudios de interés para los diferentes sectores que representa.

**ARTICULO 28.-** Cuando una empresa, ya sea persona física o moral, sea propietaria de una o más sucursales en la República Mexicana, podrá optar por afiliarse en una o varias oficinas y/o Delegaciones de la Cámara. Cada uno de estos registros se considerará de manera independiente, debiendo cubrir sus cuotas anuales de afiliación u otras cuotas, en los términos que fije el Consejo Directivo o Delegaciones conforme a los presentes Estatutos, evaluando para tal efecto el tamaño del establecimiento a partir de sus cifras de ventas y/o personal ocupado. Para ocupar el cargo de Presidente u otro cargo en una Rama Industrial o Delegación deberá cubrir su cuota en la sede correspondiente.

## **CAPITULO V**

### **DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO.**

**ARTICULO 29.-** Los afiliados activos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, deberán proporcionar todos los datos necesarios e información actualizada a la Cámara, para que ésta dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, respecto a las obligaciones que se imponen a las empresas de proporcionar información al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

**La inscripción y registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano de las empresas cuyo giro y circunscripción corresponda a la Cámara, incluida la actualización anual, se hará en términos de lo dispuesto por la Ley, Reglamento de la misma, Estatutos y Reglas de Operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, aplicables.**

La información y operación de dicho Sistema, será de interés público, y no hará prueba ante autoridad administrativa o fiscal, en juicio o fuera de él.

**ARTICULO 30.-** El Consejo Directivo determinará las Delegaciones que, al contar con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, podrán ser facultadas para apoyar en su circunscripción la operación de alta y actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Las Delegaciones autorizadas deberán operar el Sistema en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, sus reglamentos y estos Estatutos, además de que deberán cumplir los procedimientos aprobados por **el Consejo Directivo**.

**ARTICULO 31.-** Las Delegaciones que no cumplan con lo previsto en el artículo anterior, previo acuerdo del Consejo Directivo, podrán ser relevadas de las facultades de operar el registro ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Para acordar lo conducente, **el Consejo Directivo** revisará preponderantemente las infracciones previstas en el Título **Quinto, artículo 38, fracción II** de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la omisión o retraso del entero de recursos correspondiente a la Confederación en los términos del artículo **18** fracción **XIX** de la misma Ley, el retraso, omisión o descuido en la entrega de los formatos de alta o actualización al Sistema debidamente requisitados, y el descuido o falta de control de los recibos de pago de la tarifa de alta y actualización al Sistema, conforme a los procedimientos descritos en el artículo anterior.

Corresponderá al Consejo Directivo definir la forma en que se operará el proceso de alta y actualización ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en aquellas regiones en las que la Delegación fuera relevada de esta facultad.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS RAMAS INDUSTRIALES DE LA CÁMARA**

**ARTICULO 32.-** Las industrias afiliadas a la Cámara se agruparán en Ramas Industriales, según sea su actividad preponderante, para lo cual deberán manifestarlo en el formato de afiliación anual y tendrán voz y voto en la Rama Industrial que corresponda a su actividad. Podrán agruparse en otras Ramas Industriales con las que tengan actividades afines, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 33.-** Para que se constituya una Rama Industrial, es necesario que un mínimo de veinte empresas afiliadas a la Cámara, de un mismo giro industrial o el treinta por ciento de las industrias representativas de esa actividad en la circunscripción de la sede nacional, solicite por escrito la autorización del Consejo Directivo para celebrar su Asamblea Constitutiva. En caso de que ese grupo de industrias pertenezca a otra u otras Ramas Industriales en funcionamiento, se consultará su opinión; de ser negativa ésta, el Consejo Directivo citará a las partes y resolverá lo procedente. Aprobada la solicitud, el Presidente de la Cámara convocará a la Asamblea Constitutiva de acuerdo con las formalidades fijadas por estos Estatutos para la celebración de Asambleas de Ramas Industriales.

Como excepción, el Consejo Directivo podrá autorizar la creación de una Rama Industrial, con un número menor de empresas, cuando se justifique la importancia sectorial.

**ARTICULO 34.-** Las Ramas Industriales elegirán cada año, en Asamblea Anual Ordinaria, un Presidente, Consejeros Representantes en el Consejo Directivo y Delegados ante las Asambleas Generales de la Cámara, conforme a las siguientes bases:

I.-El o los candidatos propuestos para Presidente, al igual que los Consejeros Representantes en el Consejo Directivo y los Delegados ante las Asambleas Generales de la Cámara, deberán estar dedicados personalmente a la actividad empresarial que corresponda a la Rama Industrial; ser los dueños, accionistas o tomar parte directa en su administración, haber pagado las cuotas que se establecen en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos, en los plazos y bajo los criterios establecidos por éstos. En caso de que la persona física designada dejare de prestar sus servicios en alguna empresa de la rama correspondiente, automáticamente dejará de ser miembro de la Directiva de la Rama Industrial, además de perder la representación ante los órganos mencionados;

II.- Se procurará que estas personas físicas representen al mayor número de actividades empresariales que comprenda la Rama Industrial, **por lo que el afiliado no podrá tener varios cargos en la Mesa Directiva de las Ramas Industriales.**

III.- En ningún caso, una persona podrá representar a más de una Rama Industrial;

IV.- Los empresarios que sean electos entrarán en funciones inmediatamente después de su elección.

V.- La elección deberá hacerse en forma individual, y la emisión del voto, deberá hacerse en forma secreta.

En ese mismo acto, el Presidente electo designará una Mesa Directiva compuesta por un máximo de 6 Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, y las demás personas designadas, tendrán el carácter de Vocales, quienes estarán sujetos a lo establecido en las fracciones I a V de este artículo. A los Vicepresidentes y los Vocales se les deberán asignar funciones específicas, preferentemente orientadas hacia labores de afiliación, promoción de servicios y vinculación de los socios a nivel nacional e internacional. Los industriales electos y designados, en la asamblea, formaran la Mesa Directiva de la Rama Industrial.

El proceso de elección de los Presidentes de Ramas Industriales, requerirá del registro de candidatos ante el Secretario Nacional de la Cámara, mismo que podrá realizarse 30 días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de la Rama Industrial, o bien, podrán registrarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Convocatoria respectiva. Sólo en el supuesto de que no exista registro de candidato alguno en el momento de la celebración de la Asamblea, podrán presentar su registro de candidato a la Presidencia de la Rama Industrial, las personas interesadas, que cumplan los requisitos exigidos por los Estatutos, y para el caso de que no exista ningún registro de candidato, o haya un candidato único que no cumpla los requisitos Estatutarios, o ninguno de los candidatos los cumplan, la Asamblea mediante el ejercicio del voto secreto a que se refiere el artículo 41 de los estatutos elegirá al Presidente, consignando las circunstancias en el Acta que al efecto se levante, a fin de que el Consejo Directivo o la Presidencia Nacional de

la Cámara con la aprobación de dicho órgano, emita el dictamen o resolución más apropiada a los fines y buen funcionamiento de la rama industrial.

**ARTICULO 35.-** El Presidente será suplido en sus faltas temporales o definitivas, por alguno de los Vicepresidentes, según orden de su designación, éstos por el Secretario y éste a su vez por el que le siga en orden de designación.

**ARTICULO 36.-** La Asamblea Anual Ordinaria de la Rama Industrial elegirá:

I.- Dos Consejeros Propietarios y dos Consejeros Suplentes para el Consejo Directivo de la Cámara y del Sector Industrial de su actividad preponderante; preferentemente el Presidente de la Rama Industrial, podrá ser uno de los Consejeros Propietarios, quienes además de las obligaciones propias de su cargo, llevarán ante el Consejo Directivo, todos aquellos asuntos que les sean encomendados por la Rama Industrial que representan, debiendo informar a dicha Rama Industrial los acuerdos del Consejo.

En el caso de que la Rama Industrial pertenezca a dos o más Sectores Industriales, podrá designar a dos Representantes Propietarios y dos Suplentes ante dichos Sectores Industriales, que podrán o no ser los Consejeros.

Cuando se trate de Sectores Industriales distintos al de su actividad preponderante, los Representantes tendrán las mismas obligaciones que los Consejeros en el sentido de informar a la Rama Industrial de los acuerdos que tomen él o los Sectores Industriales;

II.- A cinco Delegados ante la Asamblea Anual Ordinaria y ante las Extraordinarias que se celebren durante el ejercicio inmediato siguiente, debiendo recaer estas designaciones preferentemente en los Consejeros Propietarios y Suplentes.

III.- Al Presidente de la Rama Industrial en los términos del artículo 34.

**ARTICULO 37.-** Los miembros de la Mesa Directiva de cada Rama Industrial, **durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos o designados, según el caso para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva y para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo mínimo de tres años, excepto el Secretario que podrá ser reelecto o designado cuantas veces sea necesario.** Los miembros **electos** como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo de la Cámara **sólo** durarán en estos **cargos dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, es decir, deberán dejar transcurrir un periodo mínimo de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.**

**ARTICULO 38.-** Las Ramas Industriales de la Cámara serán autónomas en su funcionamiento interno, pero en los casos en que alguna determinación o acuerdo de una Rama Industrial, afecte los intereses de otra u otras, el acuerdo se someterá a la consideración del Sector Industrial correspondiente, si las Ramas Industriales interesadas pertenecen a uno solo de ellos.

Si dicho Sector Industrial no logra un acuerdo satisfactorio, o bien, si las Ramas Industriales pertenecen a diferentes Sectores Industriales, el acuerdo o determinación será sometido directamente a conocimiento de la Presidencia Nacional de la Cámara, la que procurará avenir a las Ramas Industriales interesadas.

De no llegarse a un entendimiento, la cuestión deberá ser planteada ante el Consejo Directivo, el que oír a las Ramas y Sectores Industriales interesadas, al Presidente del Sector Industrial correspondiente y al Vicepresidente Nacional de Ramas y Sectores Industriales y dictaminará, haciendo prevalecer siempre los justos y legítimos intereses de las empresas que integren a dichas Ramas Industriales, la resolución será definitiva e inapelable, en los términos de estos estatutos.

En el caso de que alguna determinación o acuerdo de una Rama Industrial, afecte a los intereses de las empresas afiliadas en general, antes de ser desahogada, deberá ser sometida a la consideración del Consejo Directivo de la Cámara. De no observarse esta disposición, la Rama Industrial podrá ser privada por el propio Consejo Directivo, de su facultad de representar a las empresas afiliadas dentro de la misma Cámara, en forma provisional o definitiva, según la gravedad del problema.

**ARTICULO 39.-** La convocatoria a Asambleas Anuales Ordinarias o Extraordinarias de Ramas Industriales se realizará con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá efectuarse la Asamblea. La convocatoria se enviará por correo o cualesquiera otro medio que asegure la recepción de la información, a cada uno de los afiliados al corriente de sus cuotas, o si se prefiere, se hará una publicación de la Convocatoria, en algún periódico de amplia circulación.

**ARTICULO 40.-** Las Asambleas Ordinarias o las Extraordinarias de las Ramas Industriales que se acuerden, se celebrarán en primera convocatoria con una asistencia no menor del cincuenta y uno por ciento de sus miembros y en segunda convocatoria con el número de afiliados que concurran. En caso de que no se verifique la Asamblea en primera convocatoria, se podrá celebrar en segunda convocatoria después de 30 minutos. El voto deberá ser secreto cuando se trate de cualquier acto electivo.

**ARTICULO 41.-** En las asambleas anuales ordinarias o extraordinarias de las Ramas Industriales, el afiliado que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas, ejercerá sus derechos en forma personal o a través de su representante nombrado en la solicitud de inscripción o registro del afiliado ante la Cámara, o bien a través de su representante legal con poder notarial o con poder notarial específico para ejercer los derechos y voto ante la Cámara.

El Presidente de la Rama Industrial tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 42.-** Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva de cada Rama Industrial:

I.- Citar y celebrar como mínimo una junta de trabajo mensual con los afiliados para informar a sus miembros de las actividades realizadas en el mes respectivo, así como para conocer

los asuntos y problemáticas que le sean planteados por los afiliados, así como hacer propuestas a favor de la Rama Industrial;

II.- Representar, promover y defender a los miembros de la Rama Industrial;

III.- Ejecutar los acuerdos tomados en sus juntas;

IV.- Proponer a la Presidencia Nacional de la Cámara, al Consejo Directivo o a la Asamblea General, en su caso, las iniciativas que juzgue convenientes en beneficio de la Rama industrial;

V.- Solicitar a la Asamblea General de la Rama Industrial, el establecimiento de cuotas voluntarias especiales que cubrirán exclusivamente las industrias agrupadas en ella;

VI.- La Mesa Directiva dará a conocer a sus miembros, las iniciativas y asuntos de interés que le sean turnados por la Cámara;

VII.- Reunir a la Mesa Directiva para planear las actividades, hacer un programa de trabajo y cuando haya asuntos que requieran su atención.

VIII.- Rendir un informe a la Asamblea Anual Ordinaria de la Rama Industrial, sobre las actividades realizadas en el ejercicio social inmediato anterior y de Tesorería, en caso de que lo hubiere.

**ARTICULO 43.-** Las Asambleas Anuales Ordinarias de las Ramas Industriales se celebrarán en las fechas que al efecto fije el Consejo Directivo, dentro del plazo comprendido entre el 1o. de enero y el 15 de febrero de cada año.

Los acuerdos que se tomen en las Asambleas de las Ramas Industriales en las juntas de afiliados y en las juntas de Mesa Directiva, se asentarán en el libro de actas respectivo, que será firmado por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la Rama Industrial.

**ARTICULO 44.-** Las juntas o reuniones de la Mesa Directiva de una Rama Industrial, serán abiertas para todos los afiliados, deliberarán en primera convocatoria, con la asistencia cuando menos de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, que podrá efectuarse 30 minutos después, con los que concurren, siempre que no sean menos de tres. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente de la Rama Industrial tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 45.-** Las Asambleas Ordinarias de la Rama Industrial y las juntas de su Mesa Directiva, deberán ser convocadas por su Presidente, en su defecto por algún Vicepresidente o por el Secretario. De las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Rama Industrial conocerá el Presidente Nacional de la Cámara, quien firmará el citatorio o convocatoria correspondiente. En caso de que no se convoque en forma oportuna a las Asambleas o a las Juntas de Mesa Directiva, el Sector Industrial a que pertenezca la Rama Industrial por sí, o a solicitud de cualquiera de los miembros de la Mesa

Directiva de la Rama Industrial, podrá solicitar a la Presidencia Nacional de la Cámara que haga la convocatoria correspondiente.

**ARTICULO 46.-** Las Ramas Industriales podrán celebrar Asambleas Extraordinarias cuando así lo acuerde su Mesa Directiva o lo pida el veinticinco por ciento de los miembros de la Rama Industrial. De no ser atendida dicha solicitud, la petición se formulará ante el Sector Industrial correspondiente. Si dicho Sector Industrial tampoco expide la convocatoria respectiva, podrán los peticionarios acudir a la Presidencia Nacional de la Cámara, la que convocará precisando los puntos concretos que se tratarán en la Asamblea.

**ARTICULO 47.-** Si algún directivo o representante de la Rama Industrial ante los organismos de la Cámara, antes mencionados, dejare de cubrir sus cuotas, perderá sus derechos de seguir fungiendo en esos puestos. Con ese objeto, el Departamento correspondiente de la Cámara deberá informar periódicamente a las Mesas Directivas de las Ramas Industriales, cualquier situación que al respecto se presente, a fin de que la Mesa Directiva dé el debido cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo y a los demás relativos de estos Estatutos.

**ARTICULO 48.-** Los puestos directivos de las Ramas Industriales y sus representantes ante las Asambleas Generales y ante el Consejo Directivo, deben ser desempeñados personalmente por sus titulares, sean éstos propietarios o suplentes; por lo tanto, las funciones de los mismos no pueden ser delegadas en otra persona, ya que esos cargos se otorgan en consideración a la persona designada.

Las cartas poder que se presenten en contravención a esta disposición, serán nulas de pleno derecho

**ARTICULO 49.-** Las Ramas Industriales tendrán por objeto:

I.- Representar, promover y defender a las empresas afiliadas en la Rama Industrial, ante las autoridades o ante cualquier otro organismo;

II.- Gestionar y cuidar el cumplimiento de los acuerdos tomados en juntas de Mesa Directiva y en Asambleas de las Ramas Industriales;

III.- Proponer ante los órganos directivos de la Cámara las iniciativas que juzguen oportunas, para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de sus afiliados;

IV.- Conocer y resolver los asuntos que se turnen para su consideración, por los afiliados o por los órganos representativos de la Institución;

V.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia que le planteen las Delegaciones de la Cámara.

**ARTICULO 50.-** Cuando los afiliados que se hayan registrado en las Delegaciones, por convenir a sus intereses, deseen formar parte de las Ramas Industriales de la Cámara que correspondan a su actividad empresarial, podrán hacerlo si expresamente lo solicitan a las

mismas, en cuyo caso asistirán a las juntas y Asambleas de las Ramas Industriales, con voz y voto, pero en los casos de ser electos en la Mesa Directiva o como Consejeros deberán pagar cuota en la sede nacional.

En reciprocidad, los afiliados en las Ramas Industriales en la sede nacional, podrán formar parte de las Delegaciones, bajo las mismas características enunciadas en el párrafo anterior y para ser electos en la Mesa Directiva o como Consejeros deberán pagar cuota en la sede delegacional correspondiente.

**ARTICULO 51.-** La autonomía interna que concede el artículo 38, de que gozan las Ramas Industriales, no las faculta para efectuar cualquier acto o resolución que ataque o tienda a desacreditar o perjudicar a la Institución.

De presentarse el caso, previsto en este artículo, el Presidente Nacional o **el Consejo Directivo** , lo llevará ante el Consejo Directivo para su sanción.

**ARTICULO 52.-** Las Ramas Industriales se disolverán:

I.- Cuando el número de empresas afiliadas que la integren se reduzca a menos de diez o la asistencia promedio a las reuniones mensuales de afiliados se reduzca a menos de seis o a la Asamblea Anual de la Rama Industrial no comparezcan los representantes necesarios para formar una Mesa Directiva de seis personas, salvo casos especiales que se sometan a la consideración del Consejo Directivo, en los que la importancia del sector sea relevante, o que representen al menos al 30% de la producción del sector, a pesar de que exista un número limitado de empresas;

II.- Cuando las industrias agrupadas no integren una Mesa Directiva, mediante el procedimiento señalado por el Artículo 34;

III.- Cuando no cumplan con las funciones y objetivos para los cuales fueron constituidas.

En los casos de disolución a que se refieren las tres fracciones anteriores, las empresas se agruparán en la Rama Industrial más afín a sus actividades, previo conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.

**ARTICULO 53.-** Cuando una Rama Industrial se disuelva, la Directiva y los representantes que están en funciones ante el Consejo Directivo, Sector Industrial y ante las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cesarán automáticamente en sus funciones.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PRESIDENTE DE RAMAS INDUSTRIALES**

**ARTICULO 54.-** Los Presidentes de Ramas Industriales deberán cumplir con lo que se establece en el Artículo 34 de los Estatutos y además contar con los siguientes atributos y antecedentes:

I.- La empresa que representa deberá realizar preponderantemente actividades empresariales equivalentes o análogas a la denominación de la Rama Industrial, tener una antigüedad de operación de cuando menos dos años y haber estado afiliada a la Cámara un mínimo de dos años;

II.- Contar con reconocido prestigio moral;

III.- Acreditar haber asistido, por lo menos, al 50% de las juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias que se hubiesen celebrado durante el periodo anterior, las cuales serán abiertas a todos los afiliados;

IV.- Ser uno de los Consejeros nombrados en la Asamblea o ser Consejero en funciones o haber sido ya anteriormente, Consejero de la Rama Industrial correspondiente ante el Consejo Directivo de la Cámara;

V.- No haber ocupado el cargo de Presidente de la Rama Industrial en los últimos 3 años previos a su candidatura y no tener parentesco de hasta segundo grado con el Presidente anterior;

VI.- En caso de no ser el dueño, accionista, apoderado general o Director General del negocio que representa, deberá presentar una carta en la que ésta certifique que la persona física de que se trata, forma parte de la administración del negocio y cuenta con las características técnicas y morales para desempeñar el cargo, acreditando su personalidad con documento en el que conste cualquiera de las calidades mencionadas.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS SECTORES INDUSTRIALES**

**ARTICULO 55.-** Las Ramas Industriales a que se refiere el capítulo anterior se agruparán en Sectores Industriales, de acuerdo a su actividad preponderante.

**ARTICULO 56.-** Los Sectores Industriales tendrán por objeto:

I.- Coordinar, representar, promover, defender y encauzar los intereses y actividades de las Ramas Industriales y empresas en ellos agrupadas;

II.- Conocer de cualquier divergencia que pudiera surgir entre las Ramas Industriales que integran los Sectores Industriales, ajustándose en su caso, a los términos del Artículo 38 de los presentes Estatutos;

III.- Realizar y promover toda actividad de interés general, para los industriales agrupados en las Ramas Industriales que los constituyen, tales como conferencias, congresos, convenciones, exposiciones, participación en eventos nacionales e internacionales, estudios técnicos y monografías industriales.

**ARTICULO 57.-** La constitución de Sectores Industriales deberá ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

Para la conformación de un Sector Industrial se requerirá por lo menos que lo integren 3 Ramas Industriales, cuya actividad sea afín a la denominación del Sector Industrial, o bien cuando una Rama Industrial cuente con un mínimo de 40 empresas de un mismo giro industrial, afiliadas a la Cámara y decidan conformar un Sector Industrial, por la importancia del mismo, por su representatividad, por el origen de sus insumos, destino de sus productos, cadena productiva, normatividad común o por la actividad que desarrollen.

**ARTICULO 58.-** Se podrán formar otros Sectores Industriales, cuando se llenen los siguientes requisitos:

I.- Se formule solicitud por escrito ante el Consejo Directivo, por las Ramas Industriales representativas interesadas;

II.- Se formule solicitud por escrito ante el Consejo Directivo, por cuando menos 40 industrias afiliadas y se comprometan a conformar en el plazo de un año por lo menos tres Ramas Industriales o a mantener un mínimo de 40 afiliados y trabajar en beneficio del Sector Industrial que se autorice;

III.- Que dicha solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo, tomando en cuenta que las actividades de los solicitantes tengan intereses afines;

IV.- En caso de que las Ramas Industriales solicitantes pertenezcan a otro u otros Sectores Industriales, se consultará la opinión de éstos.

En el supuesto de que la opinión de dichos Sectores Industriales consultados sea negativa, se someterán los diferentes puntos de vista al Consejo Directivo, quien resolverá en definitiva;

V.- Se deberá ratificar la aprobación correspondiente por la Asamblea General;

VI.- El Consejo Directivo podrá autorizar la creación de Sectores Industriales, que no reúnan el número de empresas requeridas, si la importancia del Sector Industrial lo amerita a juicio de este órgano.

**ARTICULO 59.-** Tratándose de nuevas Ramas Industriales que se integren de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI, pasarán a formar parte del Sector Industrial que corresponda a su actividad preponderante con voz y voto, y a los demás Sectores Industriales con los que tenga actividades afines únicamente con voz.

**ARTICULO 60.-** Las Ramas Industriales, cuando así lo determine el Consejo Directivo, podrán pertenecer con derecho a voz a dos o más Sectores Industriales y únicamente con derecho a voto en el Sector Industrial al que preponderantemente corresponda su actividad empresarial.

**ARTICULO 61.-** Para su funcionamiento, los Sectores Industriales se integrarán con dos Consejeros Propietarios y dos Suplentes de cada Rama Industrial y con dos Representantes Propietarios y dos Suplentes de cada Rama Industrial con actividades afines y de cada Delegación que tenga Ramas Industriales afines a la actividad preponderante del Sector Industrial de que se trate. Los representantes de otras Ramas Industriales afines y de Delegaciones tendrán derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto; tampoco podrán ser elegidos para ningún puesto directivo de los Sectores Industriales distintos al de su actividad preponderante. En el caso de Sectores Industriales conformados por una sola Rama Industrial, sus dos Vocales Propietarios y dos suplentes ante el Consejo Directivo, serán los mismos que los de la Rama Industrial.

Los Consejeros propietarios y en su ausencia, sus respectivos Suplentes, elegirán en Asamblea del Sector Industrial, que deben celebrar durante la segunda quincena de febrero de cada año, mediante voto secreto, a un Presidente, quien deberá cumplir con los antecedentes y atributos establecidos en el Artículo 65.

En el caso de Sectores Industriales conformados por una sola Rama Industrial, el Presidente será a su vez Presidente de la Rama Industrial correspondiente.

En la misma sesión, el Presidente electo, designará a los demás integrantes de la Mesa Directiva que estará compuesta por un máximo de 6 Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que juzguen necesarios. A los Vicepresidentes y Vocales se les deberán asignar funciones específicas. Los citados miembros de la Mesa Directiva del Sector Industrial, **durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos o designados, según el caso, para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva y para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo mínimo de tres años, excepto el Secretario que podrá ser reelecto o designado cuantas veces sea necesario.**

En el caso de Sectores Industriales conformados por una sola Rama Industrial, el Presidente y Mesa Directiva de la Rama Industrial, tendrán los mismos puestos en el Sector Industrial.

El Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero podrán ocupar alguno de estos cargos, por un sólo año, aún cuando hayan dejado de ser Consejeros. En todos los casos deberán ser empresarios, socios activos de la Cámara y haber fungido previamente como Consejeros.

Los Consejeros y los representantes de las Ramas Industriales y de las Delegaciones ante el Sector Industrial, tendrán la obligación de informar a la Mesa Directiva de su respectiva Rama Industrial o Delegación, de todos los asuntos que se traten en dichos Sectores Industriales.

**ARTICULO 62.-** Los Sectores Industriales sesionarán cuando menos una vez al mes.

**ARTICULO 63.-** Los Sectores Industriales, elaborarán un Reglamento de Trabajo, el que deberá ser aprobado por un mínimo del sesenta por ciento de las Ramas Industriales de la

Cámara, para lo cual se deberán recabar las firmas de los Presidentes de Ramas Industriales que se encuentren en funciones en el ejercicio que corresponda, dejando en libertad a cada Sector Industrial para que incluya las modalidades propias de sus actividades específicas. Dicho Reglamento no deberá contrariar los preceptos estatutarios y deberá ser ratificado por el Consejo Directivo de la Cámara.

**ARTICULO 64.-** El Presidente del Sector Industrial convocará periódicamente a las juntas previstas en el Artículo 62. En caso de no hacerlo, el veinticinco por ciento de las Ramas Industriales agrupadas en ese Sector Industrial, podrán formular una solicitud al Presidente Nacional de la Cámara, para que sea éste, quien cite a las juntas antes mencionadas.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS PRESIDENTES DE SECTORES INDUSTRIALES**

**ARTICULO 65.-** Los Presidentes de Sectores Industriales deberán estar dedicados personalmente a la actividad empresarial que corresponda al Sector Industrial; ser los dueños, accionistas, o tomar parte directa en su administración, haber pagado las cuotas que se establecen en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos, en los plazos y bajo los criterios establecidos por éstos, y además contar con los siguientes atributos y antecedentes:

I.- La empresa que representa deberá realizar preponderantemente actividades empresariales equivalentes o análogas a la denominación del Sector Industrial, y tener una antigüedad de operación y de afiliación a la Cámara de cuando menos cuatro años;

Quando se trate de Sectores Industriales nuevos y hasta en tanto cumplan cuatro años de formados, se les exime de los requisitos de las fracciones I, III y IV.

II.- Contar con reconocido prestigio moral;

III.- Acreditar haber asistido, por lo menos, al 50% de las reuniones ordinarias y extraordinarias de su Rama Industrial que se hubiesen realizado durante el periodo anterior, y un porcentaje equivalente de asistencias al Consejo Directivo y al Sector Industrial, en caso de haber sido Consejero Nacional;

IV.- Ser o haber sido Presidente de una Rama Industrial perteneciente al Sector Industrial;

V.- No haber ocupado el cargo de Presidente del Sector Industrial en los últimos 3 años previos a su candidatura, y no tener parentesco de hasta segundo grado con el Presidente anterior.

VI.- En caso de no ser el dueño, accionista, apoderado general o Director General de la empresa que representa, deberá presentar una carta en la que la empresa certifique que la persona física de que se trata forma parte de la administración del negocio y cuenta con las características técnicas y morales para desempeñar el cargo, acreditando su personalidad con documento en el que conste cualquiera de las calidades mencionadas

## CAPITULO X

### DE LAS DELEGACIONES

**ARTICULO 66.-** Las Delegaciones se formarán con un mínimo de cincuenta industriales y/o empresarios afiliados, radicados en la circunscripción que se pretenda abarcar y para que se constituyan será necesario que se solicite la autorización correspondiente al Consejo Directivo de la Cámara, **quien determinará la sede y circunscripción respectiva.** Dicha solicitud deberá formularse por escrito, en el que se comprobará la posibilidad de que la nueva Delegación cuente con recursos **suficientes** para su sostenimiento.

La constitución de Delegaciones requerirá que previamente se recabe la opinión sobre la nueva circunscripción por parte de aquellas Delegaciones en funcionamiento, cuyos afiliados se encuentren ubicados en la región involucrada.

La solicitud correspondiente, las opiniones del Vicepresidente Nacional de Delegaciones, Vicepresidente Regional correspondiente y de las Delegaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán puestas a consideración del Consejo Directivo para su análisis y resolución. Aprobada por el Consejo Directivo la solicitud, se registrará en la Secretaría de Economía. Además, por medio de la Presidencia Nacional de la Cámara se convocará a una Asamblea Constitutiva, la cual tendrá verificativo en la localidad en que tendrá asiento la Delegación, sujetándose la convocatoria respectiva y la comunicación por escrito a las empresas establecidas en su circunscripción, a las formalidades que señalan los presentes Estatutos, para la constitución de las Ramas Industriales.

La Delegación se integrará por acuerdo del cincuenta y uno por ciento de los empresarios que concurran a la Asamblea Constitutiva y así funcionará hasta que el Consejo Directivo presente a la Asamblea General, la solicitud para su revisión y de ser el caso, se acuerde su aprobación o ratificación. Una vez sucedido lo anterior, se remitirá el acta respectiva a la Secretaría de Economía, con el objeto de que esta lleve a cabo el registro respectivo.

Las Delegaciones se identificarán con la denominación CANACINTRA seguida del nombre que autorice el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo aprobará, en su caso, a petición expresa de grupos de industriales representativos en zonas en crecimiento industrial, y con la aprobación de la Delegación a la que pertenece de acuerdo a su circunscripción, la creación de Subdelegaciones, oficinas que dependiendo formalmente de una Delegación, se orientarán a atender y servir a las empresas ubicadas en regiones con potencialidad industrial.

**ARTICULO 67.-** Las empresas, ya sean personas físicas o morales afiliadas en la Delegación, elegirán en sus Asambleas Anuales Ordinarias, a un Presidente, así como a cinco Delegados ante la Asamblea General de la Cámara, dos Consejeros Propietarios y dos Suplentes para el Consejo Directivo, así como a dos Representantes Propietarios y dos Suplentes ante el o los Sectores Industriales de la Cámara, cuando tengan constituidas Ramas Industriales y a solicitud de las mismas. En todo acto electivo el voto será secreto.

La elección se sujetará a lo siguiente:

I.- El o los candidatos propuestos para el puesto de Presidente, deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 83 de los presentes Estatutos, estar dedicados personalmente a alguna actividad empresarial que corresponda a la circunscripción y giros asignados por la Secretaría de Economía a la Cámara; ser el dueño, accionista o tomar parte directa en la administración de la empresa, al igual que haber pagado las cuotas que se establecen en el Artículo 12 y 13, de estos estatutos, en los plazos y bajo los criterios establecidos en los mismos. En caso de que la persona física designada dejare de prestar sus servicios en la empresa, automáticamente dejará de ser miembro de la Directiva de la Delegación;

II.- En ningún caso, una persona podrá representar a más de una Delegación;

III.- Los empresarios que sean electos entrarán en funciones inmediatamente después de su elección;

IV.- La elección deberá hacerse en forma individual.

En ese mismo acto, el Presidente electo designará a los demás integrantes de la Mesa Directiva compuesta por un máximo de 6 Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, y las demás personas designadas, tendrán el carácter de Vocales, quienes deberán ser empresarios afiliados, al corriente de sus cuotas. A los Vicepresidentes y los Vocales se les deberán asignar funciones específicas, preferentemente orientadas hacia labores de afiliación, promoción de servicios y vinculación de los afiliados a nivel nacional e internacional;

V.- El afiliado que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas, en los términos de los artículos 12 y 13 de los presentes Estatutos ejercerá sus derechos ante las Asambleas Anuales Ordinarias o Extraordinarias de la Delegación a que pertenezca, en forma personal o a través de su representante nombrado en la solicitud de inscripción o registro del afiliado ante la Delegación de la Cámara, o bien a través de su representante legal, con poder notarial o con poder notarial específico para ejercer el voto en las Asambleas de la Delegación;

VI.- El proceso de elección de los Presidentes de Delegaciones, requerirá del registro de candidatos ante el Secretario de la Delegación, mismo que podrá realizarse 30 días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de la Delegación, o bien, podrán registrarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Convocatoria respectiva. Sólo en el supuesto de que no exista registro de candidato alguno, en el momento de la celebración de la Asamblea, podrán presentar su registro de candidato a la Presidencia de la Delegación, las personas interesadas, que cumplan los requisitos exigidos por los Estatutos, y para el caso de que no exista ningún registro de candidato, o haya un candidato único que no cumpla los requisitos Estatutarios, o ninguno de los candidatos los cumplan, la Asamblea elegirá al Presidente consignando las circunstancias en el acta que al efecto se levante, a fin de que el Consejo Directivo o la Presidencia

Nacional de la Cámara con la aprobación de dicho órgano, emita un dictamen o resolución apropiada a los fines y buen funcionamiento de la Delegación.

Una vez electo el Presidente y designados los demás integrantes de la Mesa Directiva, deberá comunicarse a la sede nacional de la Cámara, para que los nombramientos respectivos sean o no ratificados por la Asamblea General Ordinaria de la misma. Los integrantes de la Mesa Directiva de las Delegaciones durarán en su cargo un año.

**ARTICULO 68.-** Los miembros de la Mesa Directiva de las Delegaciones, **durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos o designados, según el caso, para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva y para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo mínimo de tres años, excepto el Secretario que podrá ser reelecto o designado cuantas veces sea necesario. Los miembros electos como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo de la Cámara sólo durarán en estos cargos dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, es decir, deberán dejar transcurrir un periodo mínimo de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.**

Los puestos directivos de las Delegaciones y sus representantes ante las Asambleas Generales y ante el Consejo Directivo deben ser desempeñados personalmente por sus titulares, sean éstos propietarios o suplentes; por lo tanto, las funciones de los mismos, no pueden ser delegadas en otra persona, ya que esos cargos se otorgan en consideración a la persona designada.

Las cartas poder que se presenten en contravención a esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Los industriales electos y designados en la Asamblea Anual, conformarán la Mesa Directiva de la Delegación.

**ARTICULO 69.-** Las Delegaciones podrán integrar Ramas Industriales, las cuales se formarán por un mínimo de cinco industriales de la misma actividad.

Las Ramas Industriales de las Delegaciones adoptarán la misma nomenclatura que las Ramas Industriales de la sede nacional de la Cámara, siempre que las actividades de las mismas coincidan con las de la propia sede.

**ARTICULO 70.-** Los miembros de las Mesas Directivas de las Delegaciones, deberán cumplir con los mismos requisitos que señalan los presentes Estatutos, para los Directivos de las Ramas Industriales.

En los casos no previstos en estos estatutos para Delegaciones, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del capítulo aplicable a las Ramas Industriales.

**ARTICULO 71.-** Las Delegaciones se regirán por las disposiciones que señalan los presentes Estatutos, pero deberán acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento

diseñado para tal efecto, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo de la Cámara.

Dicho reglamento deberá especificar las reglas de operación a nivel administrativo, contable, fiscal, financiero y laboral; servicios mínimos para los socios; políticas generales para el cobro de cuotas; diseño y llenado de fichas periódicas de información para su envío a la sede nacional; requerimientos de auditoría externa y sanciones, entre otros temas.

**ARTICULO 72.-** Las Delegaciones retendrán el ochenta por ciento de las cuotas de registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano y enviarán a la sede nacional de la Cámara, en liquidaciones mensuales, el veinte por ciento restante.

El Consejo Directivo, podrá autorizar una forma distinta de pago, tomando en cuenta en forma general, la situación económica y tamaño de las Delegaciones.

En caso de que alguna empresa localizada en la circunscripción de alguna de las Delegaciones se registre directamente en la sede nacional de la Cámara, y manifieste por escrito ante el Secretario Nacional que desea ejercer sus derechos en la propia Delegación, se le deberá remitir el ochenta por ciento de la cuota a la Delegación.

**ARTICULO 73.-** Las Delegaciones que no estén al corriente en el pago de sus participaciones a la sede nacional, en la forma antes señalada, serán privadas automáticamente de los derechos consignados en el artículo 75 en tanto no cumplan con el pago correspondiente, a menos que la sede nacional no le hubiera abonado o remitido a la Delegación su participación de acuerdo con el Artículo 72.

La sede nacional de la Cámara se reserva sus derechos para exigir el pago de sus participaciones en la forma que estime conveniente.

**ARTICULO 74.-** Los **afiliados** de las Delegaciones que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, serán suspendidos en sus derechos, en los términos que se señalan en los presentes estatutos.

**ARTICULO 75.-** Corresponde a las Delegaciones:

I.- Representar, promover y defender a las industrias de transformación de su circunscripción;

II.- Llevar a cabo anualmente el proceso de afiliación voluntaria de los afiliados de su circunscripción, enviando a la Cámara mensualmente, copia del formato debidamente requisitado.

Con motivo del proceso de afiliación que se señala y para efectos del cobro de las cuotas relativas, las Delegaciones recabarán de la Cámara los talonarios de recibos que estarán debidamente foliados y compuestos de tres tantos, con objeto de que sean distribuidos en la siguiente forma: el original se entregará al socio, una copia se remitirá al Departamento de

Registro de la sede nacional de la Cámara, y la copia restante se destinará para el control interno de la Delegación expedidora;

III.- Operar bajo la autorización y supervisión de la sede nacional, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, enterando conforme a los procedimientos autorizados por el **Consejo Directivo** el porcentaje correspondiente para la sede nacional de la Cámara;

IV.- Velar por los intereses legítimos de las empresas afiliadas;

V.- Ser órgano de consulta, tanto de las autoridades federales, estatales y municipales, como de la Cámara, en los asuntos que afectan a la industria de transformación establecida en su circunscripción;

VI.- Reunir a sus afiliados para estudiar problemas locales o los generales que afecten a la industria de transformación y a su vez enviar a los órganos directivos de la Cámara y a las autoridades correspondientes, las iniciativas que en su beneficio o en el de la economía local o general del país, estimen pertinentes;

VII.- Solicitar a la Asamblea Anual de la Delegación, el establecimiento de cuotas especiales que cubrirán voluntariamente y en forma exclusiva las empresas afiliadas a la Delegación. Para que estas cuotas sean exigibles, se requerirá de la aprobación del setenta y cinco por ciento de las empresas que asistan a la Asamblea que la apruebe.

VIII.- Manejar los fondos recaudados, dando cuenta de dicho manejo a la Asamblea Anual de la Delegación y al Consejo Directivo de la Cámara, cuando así lo solicite ésta; remitiendo además, en el mes de enero de cada año, a la Asamblea General de la Cámara, para su aprobación en su caso, el Balance Anual, Estado de Resultados, Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio iniciado e Informe de Labores del ejercicio previo. En el presupuesto de ingresos y egresos, deberá señalarse la partida correspondiente a la participación que establece el Artículo 72 de estos Estatutos.

**ARTICULO 76.-** Las Delegaciones remitirán a la Cámara, a más tardar el 15 de marzo de cada año, la relación de los industriales de transformación y empresas de giros autorizados para la Cámara radicados en su circunscripción, que no hayan efectuado su registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano durante el primer bimestre.

**ARTICULO 77.-** Las Delegaciones estarán representadas en el Consejo Directivo de la Cámara por medio de dos Consejeros Propietarios y dos Suplentes, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del Consejo.

La elección de estos Consejeros se hará en las Asambleas Anuales Ordinarias de las Delegaciones y deberán llenar los requisitos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

Dichos Consejeros, además de las obligaciones propias de su cargo, llevarán ante el Consejo Directivo todos aquellos asuntos que les sean encomendados por la Delegación

que representen, debiendo informar a la misma, de los acuerdos que al respecto recaigan en el Consejo.

**ARTICULO 78.-** Las Delegaciones celebrarán sus Asambleas Ordinarias Anuales en el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 15 de febrero de cada año y sujetarán sus convocatorias a lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de estos Estatutos.

**ARTICULO 79.-** Los miembros de la Mesa Directiva de las Delegaciones, podrán comprobar dentro de su circunscripción, todos los datos de afiliación que proporcionen sus afiliados.

**ARTICULO 80.-** Las Delegaciones que pretendan ser sede de la Convención Nacional de Delegaciones o cualquier otro evento de alcance nacional o recibir el apoyo para ser beneficiaria de programas del gobierno, deberán de estar al corriente en sus pagos con la sede nacional.

**ARTICULO 81.-** Las Delegaciones de la Cámara serán autónomas en su funcionamiento interno, pero en los casos en que alguna resolución de una Delegación afecte los intereses de otra, el acuerdo se someterá previamente a la consideración de la Presidencia de la Cámara, la que procurará avenir a las Delegaciones interesadas. De no llegarse a un entendimiento, la cuestión deberá ser planteada ante el Consejo Directivo, el que oír a las Delegaciones interesadas y resolverá haciendo prevalecer siempre por los justos y legítimos intereses de las empresas que las integran. Si tampoco se llega a un entendimiento, Las Delegaciones en controversia podrán acceder a un proceso de arbitraje en los términos de estos estatutos. De no ser así, podrán actuar en la forma que mejor les convenga, pero solo a nombre de la Delegación de que se trate.

En el caso de que alguna resolución de una Delegación, afecte los intereses de las empresas **afiliadas** en general, antes de ser desahogada, deberá ser sometida a la consideración de la sede nacional de la Cámara. De no observarse esta disposición, la Delegación podrá ser privada por el Consejo Directivo, de las facultades señaladas por el Artículo 75.

**ARTICULO 82.-** La autonomía interna de que gozan las Delegaciones, no las faculta para efectuar cualquier acto o resolución que ataque o tienda a desacreditar o perjudicar a la Institución.

De presentarse algún caso como los previstos, el Presidente Nacional, los llevará ante el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia para su sanción.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS PRESIDENTES DE DELEGACIONES**

**ARTICULO 83.-** Los Presidentes de Delegaciones deberán cumplir con lo que se establece en el Capítulo X de los Estatutos y además contar con los siguientes atributos y antecedentes:

I.- La empresa que representan deberá realizar preponderantemente actividades empresariales dentro de los giros asignados a nuestra Institución por la Secretaría de Economía, tener una antigüedad de operación de cuando menos dos años, así como tener un mínimo de dos años afiliada a la Delegación;

II.- La empresa deberá estar ubicada en la circunscripción asignada a la Delegación, o tener una sucursal y pagar las cuotas de afiliación en esa circunscripción;

III.-La persona física deberá contar con reconocido prestigio moral;

IV.- Acreditar haber asistido, por lo menos, al 50% de las juntas o reuniones ordinarias o extraordinarias que se hubiesen celebrado durante el periodo anterior, las cuales serán abiertas a todos los afiliados;

V.- No haber ocupado el cargo de Presidente de la Delegación en los últimos 3 años previos a su candidatura, y no tener parentesco de hasta segundo grado con el Presidente anterior.

VI.- Ser uno de los Consejeros nombrados en la Asamblea o ser Consejero en funciones ante el Consejo Directivo o Haber sido ya anteriormente Consejero de la Delegación ante el Consejo Directivo de la Cámara;

VII.- En caso de no ser el dueño, accionista, apoderado general o Director General de la empresa que representa, deberá presentar una carta en la que la empresa certifique que la persona física de que se trata forma parte de la administración del negocio y cuenta con las características técnicas y morales para desempeñar el cargo, acreditando su personalidad con documento en el que conste cualquiera de las calidades mencionadas.

## **CAPITULO XII**

### **DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA**

**ARTICULO 84.-** Son órganos de gobierno, dirección y administración de la Cámara.

I.- La Asamblea General.

II.- El Consejo Directivo

## **CAPITULO XIII**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 85.-** La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cámara, pero sus acuerdos no podrán contravenir las disposiciones estatutarias vigentes, dicha Asamblea General se integrará con los Delegados que designen las diferentes Ramas Industriales y Delegaciones.

**ARTICULO 86.-** Las Asambleas Anuales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en el domicilio social de la Cámara.

**ARTICULO 87.-** Durante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias cada Rama Industrial y cada Delegación tendrán un voto y podrán acreditar hasta cinco Delegados. El voto se ejercerá por el Presidente de la Rama Industrial o Delegación, cuando sea nombrado también como Delegado y asista o se encuentre presente en la Asamblea, en el supuesto de que no tenga el carácter de Delegado, no asista o no se encuentre presente, el voto se ejercerá por el Delegado asistente o presente en la Asamblea, según el orden propuesto por la Rama Industrial o Delegación. Las votaciones se registrarán de la siguiente manera:

Las Ramas Industriales y Delegaciones que integran la Cámara, al momento de realizarse la Asamblea, representarán y les corresponderá el 100% de los votos, de ese 100% corresponderá a las Delegaciones el 50% y a las Ramas Industriales les corresponderá el restante 50% de los votos.

El valor de cada uno de los votos correspondientes para las Delegaciones, resultará del factor o porcentaje obtenido, al dividir el 50% entre el total de las Delegaciones existentes, en tanto que el valor de cada uno de los votos correspondiente a las Ramas Industriales, resultará del factor o porcentaje obtenido al dividir el restante 50% entre el total de las Ramas Industriales existentes.

El voto será secreto únicamente para cualquier acto electivo y las decisiones o resoluciones se tomarán por la mayoría de los mismos.

Únicamente en caso de empate, el Presidente Nacional tendrá y ejercerá el voto de calidad.

**ARTICULO 88.-** La Asamblea General Ordinaria de la Cámara se celebrará dentro del mes de marzo de cada año.

**ARTICULO 89.-** En las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, el Presidente Nacional de la Cámara propondrá a dos escrutadores, quienes certificarán previa identificación, la personalidad de los Delegados de las Ramas Industriales y Delegaciones asistentes, así como de las votaciones que en el transcurso de la Asamblea se efectúen y, según el recuento hecho, informará si existe o no quórum.

En su caso el Presidente Nacional hará la declaratoria de que la Asamblea queda legalmente instalada.

El Presidente Nacional también propondrá a dos personas que funjan como redactoras del acta de Asamblea. Tanto los escrutadores como los redactores del acta, tendrán el carácter de Delegados.

Como Secretario actuará el del Consejo Directivo.

**ARTICULO 90.-** Las Asambleas **Generales** Ordinarias tendrán las siguientes atribuciones:

I.- **Designar** o remover a propuesta de las Ramas Industriales y de las Delegaciones a los miembros del Consejo Directivo de la Cámara, el nombramiento no deberá recaer en personas que hubiesen concluido su periodo de dos años, como consejeros propietarios.

II.- Designar **o remover al** Auditor Externo con las facultades y obligaciones que señala el capítulo relativo de estos Estatutos, quien deberá tener el título de Contador Público.

III.- Revisar, discutir, aprobar **o rechazar** en su caso:

a) El informe de **administración de** las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo y por las Mesas Directivas de las Ramas Industriales y Delegaciones.

b) Los balances anuales y el estado de resultados de cada ejercicio, **que elabore el Consejo Directivo**, tanto de la Cámara como de sus Delegaciones.

c) El programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara, para el ejercicio siguiente.

**d) Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cobro que realice la Cámara, conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos respectivos y en su caso las sanciones correspondientes por su incumplimiento.**

**e) En los casos , en que se faculta al Consejo Directivo para emitir o aprobar disposiciones reglamentarias, éstas serán ratificadas por la Asamblea General más próxima.**

IV.- Estudiar las iniciativas que presenten cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada, para la celebración de la Asamblea, los órganos directivos de la Cámara, el Presidente Nacional, los Sectores Industriales, Ramas Industriales, Delegaciones, así como las empresas afiliadas. La Comisión Dictaminadora deberá acompañar su opinión, sobre cada una de las iniciativas.

V.- Ratificar los nombramientos de Mesas Directivas de las Ramas Industriales y Delegaciones, hechos en sus Asambleas Anuales Ordinarias.

VI.- Las demás **funciones que establezcan** la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTICULO 91.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán:

I.- Cuando el Consejo Directivo de la Cámara lo estime conveniente;

II.- Cuando lo solicite la Secretaría de Economía en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;

III.- Cuando lo soliciten por escrito a la Cámara la tercera parte de los afiliados activos o el número de Ramas Industriales y Delegaciones que representen esa tercera parte, señalando en todo caso los asuntos concretos a tratar.

**ARTICULO 92.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente tratarán los asuntos a que se refiera la orden del día y no podrá contener ésta, asuntos generales.

**ARTICULO 93.-** La Convocatoria a una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de una publicación en uno de los diarios de la capital de la República de mayor circulación, debiendo ser cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

En caso de que una Asamblea Ordinaria no cuente con suficiente quórum, que será del cincuenta y uno por ciento de representaciones conjuntas de Ramas Industriales y Delegaciones, se procederá en segunda convocatoria con por lo menos 30 minutos de diferencia de la primera, misma que quedará legalmente instalada con las representaciones conjuntas de Ramas Industriales y Delegaciones que estén presentes.

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, **se respetará** lo dispuesto en los artículos **138 y 144 de los estatutos, sin embargo**, de no concurrir **un quórum** del cincuenta y uno por ciento de las representaciones conjuntas de Ramas Industriales y Delegaciones, **se procederá en segunda convocatoria con una hora posterior como mínimo de diferencia de la primera, quedando legalmente instalada la Asamblea siempre que exista cuando menos un quórum del** cuarenta por ciento de las representaciones conjuntas de Ramas Industriales y Delegaciones. En caso de que no se reúna ese porcentaje, **se reiniciará el procedimiento, convocándose a otra Asamblea en fecha posterior con diez días de diferencia como mínimo, respecto de la anterior convocatoria**, y en cuyo caso la Asamblea Extraordinaria se verificará siempre y cuando el número de representaciones conjuntas que concurren, tengan como **mínimo el quórum antes señalado**.

**ARTICULO 94.-** En las Asambleas Generales, las Ramas Industriales y Delegaciones tendrán el número de votos establecido conforme a las bases y procedimientos del artículo 87 de estos Estatutos. El voto será secreto cuando se trate de cualquier acto electivo. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**ARTICULO 95.-** Cuando la votación resulte empatada, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

## **CAPITULO XIV**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 96.-** El Consejo Directivo de la Cámara **es el órgano ejecutivo de la Institución**, se integrará por dos miembros propietarios y dos suplentes, electos por cada Rama Industrial y dos miembros propietarios y dos suplentes por cada Delegación. Estos nombramientos serán sometidos a la ratificación de la Asamblea General Anual Ordinaria correspondiente.

Las Ramas Industriales y Delegaciones que integran la Cámara, representarán y les corresponderá el 100% de los votos al momento de realizarse el Consejo Directivo, de ese 100% corresponderá a las Delegaciones el 50% y a las Ramas Industriales les corresponderá el restante 50% de los votos.

Cada Rama Industrial y cada Delegación tendrá dos votos en el Consejo Directivo, mismos que serán ejercidos por los Consejeros Propietarios y en su ausencia por su respectivo suplente.

El valor de cada uno de los votos correspondientes para las Delegaciones, resultará del factor o porcentaje obtenido, al dividir el 50% entre el total de las Delegaciones existentes, en tanto que el valor de cada uno de los votos correspondiente a las Ramas Industriales, resultará del factor o porcentaje obtenido al dividir el restante 50% entre el total de las Ramas Industriales existentes.

En ningún caso un consejero podrá tener otra representación diferente **a la Rama Industrial o Delegación que representa.**

La designación de Consejero no deberá recaer en empleados o funcionarios de la Cámara o de sus Delegaciones.

**ARTICULO 97.- Un mínimo de setenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo de la Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad industrial correspondiente al giro de la Cámara. Así mismo,** el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser mexicanos; el cuarenta por ciento restante podrán integrarlo extranjeros.

Toda minoría que represente al menos el 20% de los afiliados tendrá derecho a designar por lo menos a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente. Estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido ratificados por la Asamblea General.

**ARTICULO 98.-** Los miembros del Consejo, tanto Propietarios como Suplentes, durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos para el **periodo** inmediato **siguiente** aún cuando hubiesen sido designados por otra Rama Industrial o Delegación, **consecuentemente deberán dejar transcurrir un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.** Los mismos se renovarán anualmente, procedimiento que se efectuará en 50% de los Consejeros en años cuyo número sea impar y en 50% en aquellos años que sean pares. Dichos miembros del Consejo se designarán como nones y pares, según el año de designación.

Los Consejeros dejarán de ser miembros del Consejo, en los siguientes casos:

- a) Por haber dejado de ser empresarios.
- b) Por perder la representación de la empresa que los designó para este efecto.
- c) Por presentar su renuncia ante el propio Consejo Directivo.
- d) Por ser removido, en los términos del artículo 90 fracción I de los Estatutos.

En caso de ausencia definitiva de un Consejero Propietario, éste será sustituido por su Suplente, quien durará en funciones por el término para el cual fue designado.

En el caso de ausencia definitiva tanto de el Consejero Propietario como del Suplente, acaecida durante el primer año de su ejercicio, la Rama Industrial o Delegación correspondiente podrá proponer la designación de nuevos Consejeros que quedará sujeta a la ratificación de la Asamblea General Anual Ordinaria siguiente, en cuyo caso los nuevamente designados durarán en su encargo sólo un año.

**ARTICULO 99.-** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cada dos meses. Celebrará además las sesiones extraordinarias que sean necesarias, según acuerdo del Presidente Nacional o de doce de los Consejeros Propietarios que así lo soliciten por escrito a la Presidencia Nacional de la Cámara, en cuyo caso convocará en un plazo que no exceda de diez días hábiles, a partir de la fecha de la solicitud, en la que deberán especificarse los puntos a tratar.

**ARTICULO 100.-** En las sesiones del Consejo Directivo, habrá quórum en primera convocatoria cuando haya mayoría de sus miembros y en segunda, que podrá celebrarse el mismo día con 30 minutos de diferencia, con cualquiera que sea el número de Consejeros que concurren.

**ARTICULO 101.-** Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, y de resultar empatadas, el Presidente Nacional de la Cámara tendrá voto de calidad. En los casos de elección, la votación será secreta.

**ARTICULO 102.-** Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.- Actuar como representante de la Cámara;

II.- **Hacer Cumplir el** objeto y obligaciones de la Cámara;

III.- Convocar a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados por ésta;

IV.- Elegir por medio de voto secreto, en la primera sesión **ordinaria** que celebre **el Consejo Directivo, misma que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General Anual Ordinaria**, al Presidente Nacional

Esta junta deberá celebrarse después de las Juntas de los Sectores Industriales y de los Consejeros de las Delegaciones, en las que se hayan nombrado a las personas que habrán de ocupar los puestos de vocales que les corresponde designar en los términos del Artículo 106 de estos Estatutos;

V.- Elegir, a propuesta de la **Presidencia Nacional**, las Comisiones Permanentes a que se refiere el Capítulo **de las Comisiones** de estos Estatutos

VI.- Remover total o parcialmente a los integrantes de las Mesas Directivas de Sectores Industriales, de Ramas Industriales y de Delegaciones que ocupen puestos de elección o de designación. En esos casos, la sustitución se hará en los términos **que acuerde el propio Consejo Directivo**, o en los términos establecidos para su designación. Para poder ejercer

esta facultad, será necesario que la solicitud de remoción esté debidamente firmada y presentada por el órgano institucional o persona afectada, ante el Secretario Nacional de la Cámara, quien a su vez lo presentará al Consejo Directivo para su dictamen o resolución; además se requerirá el voto aprobatorio de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto, presentes en la sesión en la que se exponga un asunto de este tipo y en la que tendrán derecho a ser escuchados los inculcados.

Serán causales de remoción las siguientes:

- a) Realizar actividades contrarias al objeto de la Institución.
- b) Desarrollar actividades religiosas, partidistas o de especulación comercial en representación de la Cámara.
- c) Utilizar o disponer de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, en forma diversa a la establecida en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones o de ordenamientos derivados de la misma, y que afecte a la Institución.
- d) Destinar los ingresos de la Institución a fines distinto de su objeto.
- e) No cumplir con las obligaciones propias del cargo para el cual fueron electos o designados o utilizar para beneficio o fines personales o de algún grupo político o económico ajeno a la Cámara, el cargo para el cual fueron electos o designados.
- f) Realizar actos tendientes a denigrar, desacreditar o demeritar la labor de la Cámara, de su Presidente Nacional, de los Presidentes de Delegaciones, de Sectores Industriales, de Ramas Industriales o del Consejo Directivo

VII.- Representar a la Cámara por medio de su Presidente Nacional o de las personas que al efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares, con las facultades que señalan los presentes Estatutos.

VIII.- Señalar a **la Presidencia Nacional** los lineamientos generales para la administración de la Cámara

IX.- Formular la lista de las personas que en representación de la Cámara deberán desempeñar las funciones de síndicos en las quiebras o liquidaciones judiciales de sus afiliados, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

X.- Llevar el registro de los afiliados de la Cámara y definir las delegaciones que estén facultadas para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

XI.- Llevar la contabilidad de la Cámara.

XII.- Formular el Balance General y el Estado de Resultados, al concluir cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Anual Ordinaria **y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría competente acompañado del dictamen del Auditor Externo.**

XIII.- Rendir ante la Asamblea General Anual Ordinaria, un informe detallado de la gestión realizada en el periodo de su administración.

XIV.- Presentar ante cada Asamblea General Anual Ordinaria, para su discusión y aprobación, en su caso, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, para el siguiente ejercicio, **así como ejercer el presupuesto aprobado por dicha asamblea.**

XV.- Presentar ante cada Asamblea General Anual Ordinaria, para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso, el programa de acción que desarrollará la Cámara durante el ejercicio siguiente y vigilar su cumplimiento.

XVI.- Conocer de todos los problemas que se relacionen con los Sectores Industriales, con las Ramas Industriales y con las Delegaciones, inclusive de aquellos de carácter administrativo e interno de las mismas, cuando dicho Consejo lo creyere conveniente.

XVII.- Proponer ante la Secretaría de Economía y ante las demás dependencias federales, así como a las autoridades estatales o municipales, o ante el poder legislativo, las medidas que se estimen convenientes para acelerar el desarrollo industrial del país.

XVIII.- Resolver sobre el funcionamiento provisional de las nuevos Sectores Industriales, Ramas Industriales y Delegaciones y promover las correspondientes solicitudes ante la Asamblea General Anual Ordinaria, para su aprobación definitiva.

XIX.- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos que fijan los presentes Estatutos, así como a las Asambleas Anuales de Ramas Industriales y de Delegaciones. En el caso de las Delegaciones sólo que dichas convocatorias no se hubiesen hecho oportunamente.

XX.- Discutir y aprobar en su caso, los reglamentos que los distintos órganos de la Cámara sometan a su consideración.

XXI.- Nombrar o remover a **propuesta** de la **Presidencia Nacional** , a todos los funcionarios y empleados de la Cámara, así como fijarles su remuneración.

XXII.- Proporcionar la información requerida por la Secretaría de Economía y la Confederación respectiva.

XXIII.- En general velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las disposiciones que al respecto señala la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**XXIV.- Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos y de la inversión de los mismos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General;**

**XXV.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;**

**XXVI.- Ejercer las que le hubieren sido delegadas por la Asamblea;**

**XXVII.- Autorizar los procedimientos para la operación interna del Sistema de Información Empresarial Mexicano, tanto por parte de la sede nacional como de las delegaciones;**

**ARTICULO 103.-** El Consejo Directivo podrá delegar en la **Presidencia Nacional**, previo acuerdo dictado al efecto, las facultades que otorga el artículo anterior en sus fracciones I, II, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXII, así como revocar total o parcialmente dicha Delegación de facultades en el momento que lo juzgue conveniente. Las facultades de la fracción XXI estarán delegadas en los términos del artículo 129 de los presentes Estatutos

**ARTICULO 104.-** Los Consejeros Suplentes podrán asistir a las juntas del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. Al efecto se les citará con oportunidad en la misma forma que a los Consejeros Propietarios.

En caso de ausencia de los propietarios, los suplentes tendrán derecho a voto.

**ARTICULO 105.-** Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por sus funciones.

**ARTICULO 106.- El Consejo Directivo de la Cámara, será encabezado por un:**

Presidente Nacional.

Vicepresidente Nacional de Sectores y Ramas Industriales.

Vicepresidente Nacional de Delegaciones.

Vicepresidente Nacional de Maquiladoras y Franjas Fronterizas.

Vicepresidente Nacional de **Comités**, Comisiones y Representaciones.

Vicepresidente Nacional de Comercio Exterior y Asuntos Internacionales.

Vicepresidente Nacional de Enlace Legislativo.

**Vicepresidente Nacional de Desarrollo de Ciencia y Tecnología.**

**Vicepresidente Nacional de Financiamiento y Programas de Apoyo.**

Tesorero Nacional.

Subtesorero Nacional.

Secretario Nacional.

Prosecretario Nacional.

En el caso de las Vicepresidencias Regionales que a continuación se mencionan, éstas serán coordinadas por el Vicepresidente Nacional de Delegaciones.

Vicepresidente Región Sureste.

Vicepresidente Región Sur.

Vicepresidente Región Centro Bajío.

**Vicepresidente Región Centro**  
**Vicepresidente Región Pacífico Norte**  
**Vicepresidente Región Norte**

Vicepresidente Región Noreste.  
Vicepresidente Región Noroeste.

Los candidatos propuestos para ocupar la Presidencia Nacional se someterán a la elección del Consejo Directivo, en los términos del artículo 102 fracción IV de estos estatutos. En esa misma sesión, el Presidente Nacional electo designará a los Vicepresidentes Nacionales, al Tesorero Nacional, al Subtesorero Nacional, al Secretario Nacional, al Prosecretario Nacional, y a los Vicepresidentes Regionales y los **propondrá a la aprobación del Consejo Directivo.**

El proceso de elección del Presidente Nacional, requerirá del registro de candidatos ante el Secretario Nacional de la Cámara, mismo que iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de enero de cada año. El o los Candidatos sólo podrán iniciar su campaña a partir de la fecha en que reciban la constancia de haber quedado legitimante registrados, por parte del Secretario Nacional.

Los miembros **que encabezan el Consejo Directivo**, durarán en su cargo un año, y podrán ser reelectos **o designados, según el caso** para el mismo cargo **en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años, excepto el Secretario y Prosecretario que podrán ser reelectos o designados cuantas veces sea necesario.**

Todos los miembros del **Consejo Directivo** deberán forzosamente ser Consejeros; con excepción del Presidente Nacional, los Vicepresidentes Nacionales y Regionales, Tesorero Nacional, Subtesorero Nacional, Secretario Nacional y Prosecretario Nacional, quienes deberán ser industriales de transformación **o representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara** y ser o haber fungido previamente como Consejeros. Asimismo, tratándose del Vicepresidente Nacional de Sectores y Ramas Industriales, será requisito para su designación el haber sido con anterioridad Presidente de Consejo Coordinador o Presidente de Sector Industrial; en tanto, que los Vicepresidentes Nacionales de Delegaciones y de Maquiladoras y Franjas Fronterizas, deberán haber fungido previamente como Presidentes de alguna Delegación de la Cámara; **el Vicepresidente Nacional de Comisiones y Representaciones, el Vicepresidente Nacional de Comercio Exterior y Asuntos Internacionales, el Vicepresidente Nacional de Enlace Legislativo el Vicepresidente Nacional de Desarrollo de Ciencia y Tecnología y el Vicepresidente Nacional de Financiamiento y Programas de Apoyo, deberán ser o haber fungido previamente como Presidentes de alguna Delegación o Sector Industrial de la Cámara (antes denominado Consejo Coordinador).** Los Vicepresidentes Regionales para su designación deberán haber sido con anterioridad Presidentes de alguna Delegación en la Zona o Región Industrial que les corresponda y tener liderazgo Regional.

**ARTICULO 107.-** El Presidente Nacional inmediato anterior, **no podrá ser designado para ocupar puesto alguno en el Consejo Directivo, a que se refiere el artículo 106, únicamente tendrá el carácter de asesor extraordinario.** Los Asesores concurrirán a las **sesiones**, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 108.-** La citación para juntas de Consejo Directivo se hará cuando menos con tres días de anticipación, en el caso de las reuniones ordinarias y con veinticuatro horas en el de las extraordinarias.

**ARTICULO 109-** Presidirá las juntas **del Consejo Directivo** el Presidente Nacional y en su defecto, un Vicepresidente Nacional presente, de acuerdo al orden en que fueron designados

## **CAPITULO XV**

### **DEL PRESIDENTE NACIONAL DE LA CÁMARA**

**ARTICULO 110.-** El Presidente Nacional de la Cámara, deberá cumplir con los siguientes atributos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Estar dedicado personalmente, ser dueño, accionista o tomar parte directa en la administración de una empresa dentro del giro y circunscripción asignados por la Secretaría de Economía a ésta Cámara durante los últimos cinco años;

III.- Tener reconocido prestigio moral y liderazgo empresarial;

IV.- Ser o haber sido, miembro del Consejo Directivo, Presidente de Sector Industrial o Delegación, y haber ocupado, un cargo como Vicepresidente Nacional o Regional, Tesorero Nacional, Subtesorero Nacional, Secretario Nacional o Prosecretario Nacional, dentro **del Consejo Directivo** de la Institución.

V.- Acreditar en el momento de su registro como candidato, ante el Secretario Nacional, que la empresa que representa o de la cual es propietario, haya participado como afiliado activo de la Cámara durante un periodo mínimo anterior de 5 años consecutivos.

**ARTICULO 111.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Nacional las siguientes:

I.- Presidir las Asambleas Generales y las Juntas del Consejo Directivo.

II.- Llevar la representación de la Cámara en todos los actos oficiales o de cualquier otra naturaleza, en que ésta intervenga, la cual podrá delegar en un miembro del Consejo Directivo o de cualquier otro afiliado activo;

III.- Durante su mandato el Presidente Nacional tendrá las más amplias facultades de representación de la Cámara; para cuyo efecto gozará de las mismas facultades que un

apoderado general en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, incluyendo aquellas facultades que conforme a la Ley, requieren cláusula especial. Las facultades de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil podrán ser delegadas por el Presidente Nacional en forma general o especial en un miembro del Consejo Directivo o algún funcionario de la Cámara o a cualquier otro socio activo. Tratándose del mandato a que se refiere el primer párrafo del mencionado precepto, podrá delegar el Presidente Nacional, también en forma general o especial, en un licenciado en Derecho, aún cuando éste no esté afiliado a la Cámara. El ejercicio de las facultades para actos de dominio deberá ser notificado y aprobado por el Consejo Directivo y no podrá ser delegado. Igualmente el Presidente Nacional podrá revocar en cualquier momento la delegación que hubiese hecho de estos mandatos;

IV.- Cuidar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales, Consejo Directivo, Ramas Industriales y Delegaciones;

V.- Acordar y despachar los asuntos de la Cámara;

VI.- Autorizar con su firma los gastos extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo;

VII.- Firmar la correspondencia de la Cámara y la del Consejo Directivo;

VIII.- Firmar las actas de las Asambleas Generales y las de las sesiones del Consejo Directivo, mancomunadamente con el Secretario Nacional;

IX.- Autorizar o hacer declaraciones en los medios de comunicación y autorizar y hacer publicaciones, las que deberán ir suscritas con su firma y cuando el caso lo amerite a su juicio, mancomunadamente con los Presidentes de Ramas Industriales, Sectores Industriales y de Delegaciones;

X.- Hacer transferencias de las distintas partidas del presupuesto y ejercerlas, previa autorización del Consejo Directivo.

En caso de extrema urgencia o necesidad, queda facultado para efectuar las citadas transferencias con la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo, en su sesión más próxima;

XI.- Citar a sesiones del Consejo Directivo, cada vez que lo estime conveniente y necesario o cuando deba cumplir con lo ordenado por los presentes Estatutos;

XII.- Gestionar ante toda clase de autoridades o instituciones o cualquier tipo de organismos, todo aquello concerniente al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines propios de la institución;

XIII.- Designar a las personas que deben representar a la Cámara ante las Secretarías de Estado, o en el seno de los organismos constituidos por los gobiernos federal, estatal o municipal, en los cuales tenga derecho de estar representada; así como en las empresas

paraestatales, organismos descentralizados, fideicomisos y entidades sociales, así como removerlos y sustituirlos.

XIV.- Nombrar a un miembro del Consejo Directivo o cualquier otro afiliado activo para cualquier Representación Externa así como removerlos y sustituirlos **con causa justificada, incluyendo a los integrantes del Consejo Directivo por él designados..**

XV.- Nombrar a los Presidentes de Comités Directivos, y a los Presidentes de las Comisiones de Organización y Presupuesto, para la Prevención y Protección Ambiental y de Comercio Exterior y Aduanas.

XVI.- Establecer para efectos de trabajo y coordinación de las actividades de la Cámara, una Mesa Directiva Ampliada.

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, los presentes Estatutos y cualquier otro ordenamiento legal.

**ARTICULO 112** -El Presidente Nacional de la Cámara será miembro de todas las Comisiones y cuando asista a una sesión de éstas, la presidirá de oficio.

**ARTICULO 113.**-El Presidente Nacional de la Cámara no percibirá retribución alguna por sus funciones.

## **CAPITULO XVI**

### **DE LOS VICEPRESIDENTES NACIONALES**

**ARTICULO 114.-** Corresponden a los Vicepresidentes Nacionales las siguientes atribuciones:

I.- Sustituir al Presidente Nacional en sus ausencias, en el orden en que hayan sido designados, en cuyo caso gozarán de las mismas facultades y obligaciones que señala el capítulo **XV**;

II.- Fungir como auxiliares del Presidente Nacional, en todos los asuntos y comisiones que el Consejo Directivo o el propio Presidente Nacional les encomienden;

III.- Además y en especial, el Vicepresidente Nacional de Sectores y Ramas Industriales tendrá encomendada la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades de política industrial y problemática de los Sectores y Ramas Industriales; el Vicepresidente Nacional de Delegaciones tendrá encomendada la Coordinación de las Vicepresidencias Regionales y la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática de las Delegaciones; El Vicepresidente Nacional de Maquiladoras y Zonas o Franjas Fronterizas tendrá encomendada la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática de las Maquiladoras y Zonas o Regiones Fronterizas del país; El Vicepresidente Nacional de Comisiones y Representaciones tendrá encomendadas la Coordinación y funciones

relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática de las Comisiones y Representaciones Externas de la Cámara; El Vicepresidente Nacional de Comercio Exterior y Asuntos Internacionales tendrá encomendada la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática de asuntos internacionales y comercio exterior y de las Comisiones y Representaciones de esa área; el Vicepresidente Nacional de Enlace Legislativo tendrá encomendada la Coordinación y funciones relacionadas con el cabildeo, la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática ante el Poder Legislativo y Coordinación de las Comisiones y Representaciones de esa área. **El Vicepresidente Nacional de Desarrollo de Ciencia y Tecnología tendrá encomendada la coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas y problemáticas científicas de investigación relacionadas con el proceso industrial y con las autoridades encargadas de la investigación ; el Vicepresidente Nacional de Financiamiento y Programas de Apoyo tendrá encomendada la coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas y problemática relacionadas con los programas de apoyo crediticio a los industriales, para auxiliarlos ante las autoridades y demás organismos relacionados con los fines mencionados;** Los Vicepresidentes Regionales tendrán la encomienda de la promoción del Desarrollo regional de sus Zonas Industriales, así como celebrar tres reuniones, eventos o convenciones anuales para tratar asuntos de interés para la zona económica del país encomendada, estudiar y proponer las soluciones pertinentes, a estas juntas se convocará a las Delegaciones en ellas establecidas, podrán invitar al Consejo Directivo de la Cámara, los que prestarán su ayuda y cooperación.

**ARTICULO 115-** La Vicepresidencia Nacional de Maquiladoras y Franjas Fronterizas, celebrará por lo menos tres reuniones, eventos o convenciones anuales, en cualquiera de las circunscripciones regionales que le corresponden a fin de tratar asuntos de interés para las industrias maquiladoras y de la franja fronteriza, para analizar y proponer medidas de fomento y desarrollo; a estas reuniones podrán invitar al Consejo Directivo de la Cámara, los que prestarán su ayuda y cooperación.

**ARTICULO 116.-** Las Vicepresidencias Regionales serán Coordinadas por el Vicepresidente Nacional de Delegaciones, a fin de promover un desarrollo sustentable, equitativo y justo en todo el país y estarán conformadas como determine el Consejo Directivo

## **CAPITULO XVII**

### **DEL TESORERO NACIONAL Y SUBTESORERO NACIONAL**

**ARTICULO 117.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero Nacional:

- I.- Tener bajo su cuidado los fondos de la Cámara;
- II.- Firmar mancomunadamente con el Director General, los gastos aprobados;
- III.- Vigilar la contabilidad de la Institución;
- IV.- Vigilar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados;

V.- Rendir mensualmente a la Comisión de Organización y Presupuesto un informe sobre los ingresos y egresos de la Institución. Informes equivalentes deberán presentarse de manera **bimestral** al Consejo Directivo.

VI.- Informar a la Comisión de Organización y Presupuesto y al Consejo Directivo, por lo menos cada tres meses, sobre los estados financieros de la Cámara;

VII.- Presentar de acuerdo con la Comisión de Organización y Presupuesto, el balance general anual que el Consejo Directivo deberá presentar a su vez ante la Asamblea Anual Ordinaria;

VIII.- Coordinar y supervisar el patrimonio de la Institución, llevando un registro pormenorizado de todos los bienes y activos de la Cámara, tomando las medidas necesarias para su conservación e incremento;

IX.- Las demás obligaciones inherentes a su cargo.

**ARTICULO 118.-** El Subtesorero Nacional será auxiliar del Tesorero Nacional y lo ayudará en todos los asuntos concernientes a sus funciones, además de orientar preponderantemente sus actividades a la atención de los asuntos relacionados con afiliación e ingresos. Suplirá al Tesorero Nacional en sus ausencias temporales o definitivas y tendrá a su cargo la coordinación y atención del Sistema de Información Empresarial (SIEM).

**ARTICULO 119.-** Para las erogaciones que deban realizarse a partir del 1º. de enero de cada año, y hasta la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria, se procederá:

I.- A elaborar un presupuesto puente de egresos, que comprenderá el periodo del 1º. de enero al último día del mes de marzo. Este presupuesto puente deberá ser preparado por el Tesorero Nacional de acuerdo con la Comisión de Organización y Presupuesto y deberá ser firmado por los miembros de ésta que estén presentes en la junta a la que se convocará especialmente para tal fin;

II.- Dicho presupuesto puente se presentará para su estudio y, en su caso, aprobación o modificación al Consejo Directivo, en la última sesión que se efectúe antes de finalizar el año previo;

III.- Para cualesquiera erogaciones que se estime necesario efectuar fuera del presupuesto puente aprobado por el Consejo Directivo, el Tesorero Nacional previa opinión favorable, escrita y firmada de la Comisión de Organización y Presupuesto, deberá solicitar la aprobación expresa del Consejo Directivo.

## **CAPITULO XVIII.-**

### **DEL SECRETARIO NACIONAL**

**ARTICULO 120.-** Corresponden al Secretario Nacional de la Cámara las siguientes atribuciones:

I.- Asistir a las Asambleas Generales y a las juntas del Consejo Directivo;

II.- Intervenir en la redacción de las actas correspondientes a las Asambleas Generales, así como formular las actas relativas a las juntas del Consejo Directivo;

III.- Firmar, en unión del Presidente Nacional, las actas a que se refiere el punto anterior;

IV.- Extender certificaciones de los acuerdos tomados en Asambleas y en juntas de Consejo Directivo, debiendo hacerlo conjunta o separadamente con el Presidente Nacional, según reciba instrucciones al efecto;

V.- Acordar con el Presidente Nacional todo lo relacionado con su cargo y sobre otros asuntos que el propio Presidente Nacional le encomiende;

VI.- Tener bajo su guarda los libros de actas de Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo;

VII.- Fungir como Secretario Técnico de las Comisiones de Honor y Justicia, Revisora de Estatutos, Arbitraje y Ponencias;

VIII.- Las demás funciones inherentes que el Presidente Nacional le encomiende.

## **CAPITULO XIX**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 121.-** Las Comisiones Permanentes serán órganos de estudio y consulta de los asuntos que les sean encomendados, de acuerdo con la naturaleza propia de sus funciones o por mandato expreso de la Asamblea General, del Consejo Directivo o de la Presidencia Nacional de la Cámara, y serán órganos auxiliares de la Presidencia Nacional

**ARTICULO 122.-** Habrá Comisiones de:

- 1) Organización y Presupuesto.
- 2) Revisora de Estatutos.
- 3) Honor y Justicia.
- 4) Arbitraje.
- 5) Ponencias.
- 6) Actualizadora de Tesis.
- 7) Comisión Consultiva de Expresidentes, nombrando un coordinador de entre ellos.
- 8) Atención de Sindicaturas de Suspensión de Pagos y Quiebras .
- 9) Impuestos y Asuntos Fiscales.
- 10) Comercio Exterior.

- 11) Negociaciones Internacionales.
- 12) Comercio Interior y Abasto.
- 13) Ferias y Exposiciones.
- 14) Normalización Industrial.
- 15) Control Ambiental y Ecología.
- 16) Crédito, Banca y Financiamiento.
- 17) Desarrollo Tecnológico.
- 18) Agroindustrias.
- 19) Pequeña y Mediana Industria.
- 20) Inversiones, Planeación y Zonas Industriales.
- 21) Desregulación.
- 22) Asuntos Legislativos.
- 23) Enlace con dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 24) Fomento de Ventas al Estado y Organismos Descentralizados.
- 25) Capacitación.
- 26) Higiene y Seguridad.
- 27) Fomento a Empresas para Personas con Discapacidad.
- 28) Fomento a la Formación de Empresas Integradoras.

La **Presidencia Nacional** podrá establecer Comités de Dirección que coordinarán los trabajos de las Comisiones y de Representaciones ante diversos organismos, los cuales definirán programas de acción y reportarán resultados a la Presidencia Nacional o al órgano que ésta designe

**ARTICULO 123.-** Los Presidentes y miembros de las Comisiones Permanentes, serán designados por el Consejo Directivo a propuesta **de la Presidencia Nacional**, con excepción de los Presidentes de las Comisiones de Organización y Presupuesto, para la Prevención y Protección Ambiental y de Comercio Exterior y Aduanas que serán designados por el Presidente Nacional y se integrarán con afiliados de la Cámara.

Las Ramas Industriales, Sectores Industriales y las Delegaciones tendrán la facultad de proponer ante **el Consejo Directivo**, a los miembros de las Comisiones Permanentes que crean conveniente

**ARTICULO 124.-** Las Comisiones Permanentes se regirán en su funcionamiento por el Reglamento Interior que apruebe **el Consejo Directivo**.

**ARTICULO 125.-** Son comisiones específicas las que se designen por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente Nacional de la Cámara, para el estudio concreto de determinados asuntos que por su naturaleza impliquen una atención especial.

**ARTICULO 126.-** Las Comisiones Permanentes y Específicas formularán un programa de trabajo al iniciar sus ejercicios, debiendo rendir, al concluir éstos, ante **el Consejo Directivo** un informe sobre las actividades realizadas

**ARTICULO 127.-** Los miembros de las Comisiones Permanentes y Específicas no recibirán ninguna retribución por el desempeño de sus puestos.

**ARTICULO 128.-** El Presidente Nacional designará al Presidente de la Comisión de Organización y Presupuesto. Se integrará además, por un representante propietario de cada Sector Industrial, que será su Presidente y un representante propietario de cada Zona o Región Delegacional que será el **Vicepresidente Regional o a quien se designe por el Vicepresidente Nacional de Delegaciones, para representar a cada una de las quince Regiones o Zonas Delegacionales actualmente existentes, o que lleguen a crearse, en su caso** , quienes tendrán derecho a voz y voto. Los representantes propietarios de las Zonas Delegacionales deberán nombrar a su suplente, los suplentes de los Sectores Industriales serán los Tesoreros de los mismos; los representantes suplentes únicamente tendrá derecho a voz, salvo que se encuentre ausente el representante propietario, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Comisión y deberán asistir especialmente, el Tesorero Nacional, el Subtesorero Nacional y el Secretario Nacional, así mismo deberá asistir el Director General de la sede nacional, quien fungirá como Secretario Técnico de la misma.

El Presidente de la Comisión tendrá derecho a voz y voto, y en caso de empate tendrá, además, voto de calidad.

Corresponderá a la Comisión de Organización y Presupuesto:

I.- Evaluar el funcionamiento y resultados de las diversas áreas de servicios y administración de la Cámara;

II.- Revisar los reglamentos y procedimientos a que hacen referencia estos estatutos, antes de su presentación al Consejo Directivo;

III.- Revisar por lo menos cada dos meses el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos de la Institución;

IV.- Revisar por lo menos cada tres meses los estados financieros de la Cámara;

V.- Autorizar las bases para la preparación del presupuesto de ingresos y egresos de cada año;

VI.- Las demás que establecen los estatutos.

La Comisión de Organización y Presupuesto podrá autorizar la constitución temporal de Subcomisiones de Trabajo orientadas al análisis de algún tema en particular.

## **CAPITULO XX**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAMARA**

**ARTICULO 129.-** La administración de la Cámara estará encomendada al Presidente Nacional de la misma, quien será asistido para el desarrollo de las actividades administrativas por un Director General, que será el jefe inmediato del personal de la Cámara.

La designación del Director General, será hecha mediante la proposición de una terna de candidatos, que será sometida a la aprobación definitiva de la junta del Consejo Directivo **más próxima**.

En caso de remoción del Director General, ésta será propuesta por el Presidente Nacional de la Cámara, a la junta del Consejo Directivo más próxima.

## **CAPITULO XXI**

### **DEL AUDITOR EXTERNO**

**ARTICULO 130.-** La Asamblea General Anual Ordinaria **removerá y en su caso**, designará de una terna y por el término de un año, a un Auditor Externo, quien deberá tener capacidad profesional legal en la materia, quien en ningún caso podrá ser a la vez Auditor Interno de la Cámara. La Asamblea podrá delegar esta facultad en el Consejo Directivo.

**ARTICULO 131.-** Son facultades y obligaciones del Auditor Externo:

I.- Inspeccionar, en forma personal, cuantas veces lo solicite la Comisión de Organización y Presupuesto y la **Presidencia Nacional**, los libros y documentos de la Cámara así como la existencia en caja, rindiendo al Consejo Directivo el informe respectivo;

II.- Verificar rigurosamente que las erogaciones que se vayan a efectuar, estén debidamente amparadas por los comprobantes necesarios que las justifiquen; que no se apliquen a partidas del presupuesto distintas a las que por su naturaleza les correspondan; que no se excedan las partidas presupuestales aprobadas por la Asamblea General sin cumplir con los requisitos que exigen nuestros Estatutos. En el caso de que el Auditor Externo conociera de cualquier anomalía que contra su opinión y autoridad se hiciera o pretendiera hacerse, deberá informar por escrito al más próximo Consejo Directivo;

III.- Intervenir en la formación y revisión del balance anual que deberá ser presentado a la Asamblea General, formulando su informe y dictamen para dicha Asamblea;

IV.- Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión de Organización y Presupuesto, cuando la Presidencia Nacional, la Tesorería Nacional o la Comisión se lo soliciten;

V.- El incumplimiento de sus obligaciones será motivo de la rescisión de su contrato de prestación de servicios profesionales, en cuyo caso el Consejo Directivo designará a otro Auditor Externo con carácter provisional hasta la próxima Asamblea General.

## **CAPITULO XXII**

### **DE LOS SERVICIOS A LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 132.-** Los servicios que la Cámara debe prestar a sus afiliados serán todos aquellos que estén de acuerdo con los objetivos señalados en el Artículo 5o. de los presentes estatutos.

En particular y por lo que concierne a los servicios a que se alude en el Artículo 5o., éstos no podrán ser de carácter mercantil.

La Cámara prestará a sus afiliados servicio de consulta, asesoría y orientación jurídica y económica en aquellos temas que afecten o interesen a la industria afiliada; realizará gestiones de carácter legal y administrativo y emitirá documentos con información sobre las disposiciones de observancia general, así como de la forma de cumplir con ellas, tanto dentro del país como en el extranjero, entre otros temas.

De existir erogaciones derivadas de la prestación de algún servicio en lo particular, la Cámara podrá establecer cuotas de recuperación diferenciadas, en las que se establezca un precio siempre menor cuando el receptor del servicio sea afiliado.

Tratándose del servicio de la Cámara como síndico en los juicios de suspensión de pagos y quiebras, podrá nombrar como delegados a personal externo, mismo que deberá ser aprobado por la Comisión respectiva.

La Cámara elaborará, en forma pormenorizada, una relación de los servicios que de acuerdo con el párrafo anterior se presten a los afiliados, dándola a conocer a los mismos. Esta relación será aprobada por **el Consejo Directivo**.

**ARTICULO 133.-** Los afiliados deberán justificar su calidad de tales, así como que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas, antes de obtener los servicios a que se refiere el Artículo anterior.

## **CAPITULO XXIII**

### **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LAS ACTIVIDADES DE ARBITRAJE.**

**ARTICULO 134.-** Cuando exista conflicto entre los afiliados a la Cámara y los mismos estén conformes en designar a ésta como arbitro, el asunto se turnará a la Comisión de Arbitraje de esta Institución, quien resolverá de conformidad con las reglas establecidas por la misma, observando las formalidades esenciales del procedimiento, teniendo la facultad de allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver la cuestión planteada, y en su caso se observarán las disposiciones contenidas en el Título sobre Arbitraje, del Código de Comercio, que se aplicarán supletoriamente.

**ARTICULO 135.-** En caso de controversia entre los afiliados a la Cámara y ésta, si ambos están de acuerdo en someterse al arbitraje, lo harán constar en compromiso escrito,

designando de común acuerdo al árbitro, quien señalará las reglas o formalidades esenciales del procedimiento arbitral, y en su caso se aplicarán supletoriamente las disposiciones sobre arbitraje contenidas en el Código de Comercio, y a falta de disposición en dicho Código, las disposiciones aplicables del ordenamiento procesal civil del Distrito Federal.

## **CAPITULO XXIV**

### **DE SU INTEGRACIÓN A LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS.**

**ARTICULO 136.-** La Cámara Nacional de la Industria de Transformación será parte integral de la Confederación de Cámaras que le corresponda en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y en sus relaciones con la misma se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley, así como por los Estatutos aprobados para dicha Confederación.

## **CAPITULO XXV**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA**

**ARTICULO 137.-** La Cámara Nacional de la Industria de Transformación se disolverá:

I.- Por acuerdo de la Asamblea General que deberá ser convocada especialmente para ese efecto;

II.- Cuando no cuenten con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; o

III.- En caso de que la Secretaría de Economía emita resolución que revoque su autorización, por las causas previstas en la Ley.

**ARTICULO 138.-** El acuerdo sobre disolución deberá tomarse precisamente en la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese efecto, a la que deberá concurrir por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Ramas Industriales y Delegaciones, mediante el voto en ese sentido de las dos terceras partes de los asistentes. La Cámara notificará dicho acuerdo a la Secretaría de Economía, exponiéndole los motivos que haya tenido para acordar su disolución.

**ARTICULO 139.-** Resuelta la disolución de la Cámara, se procederá de la siguiente forma:

Se nombrará al liquidador que en unión del o los representantes de la Secretaría de Economía y del de la Confederación respectiva, se encarguen de realizarla.

Dentro del plazo que determine la Secretaría, los liquidadores realizarán los bienes de la Cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieran pendientes y el saldo que resulte se destinará al sostenimiento de la Confederación respectiva.

Una vez liquidada la Cámara, se publicarán tres veces en un diario de mayor circulación nacional, el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

## **CAPITULO XXVI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 140.-** La Cámara será ajena a todas las cuestiones de orden partidista o religioso; en consecuencia, queda estrictamente prohibido a sus directivos, funcionarios y empleados, intervenir en asuntos de esa índole, con motivo del desempeño de sus funciones, así como utilizar con ese fin el nombre de la Cámara.

**ARTICULO 141.-** Los funcionarios y empleados de la Cámara no podrán ostentar representación de empresas en el seno de la misma. Los funcionarios y empleados de la Cámara no podrán ostentar representación de empresas en el seno de la misma.

**ARTICULO 142.-** Los ejercicios sociales de la Cámara comprenderán un año, el cual se computará del 1º. de enero al 31 de diciembre.

**ARTICULO 143.-** Las cuestiones que se susciten por interpretación de los presentes Estatutos, así como los puntos que no estén previstos en ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo atendiendo a la letra de dichos preceptos o a su interpretación jurídica; en su defecto dicha interpretación se fundará en los principios generales de derecho.

**ARTICULO 144.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria, en la que esté presente la mayoría conjunta de las Ramas Industriales y Delegaciones y a condición de que las modificaciones sean aprobadas por acuerdo de las dos terceras partes de los votos de las Delegaciones y de las Ramas Industriales presentes en la Asamblea. Para que las reformas adoptadas entren en vigor, se necesitará además constar en instrumento otorgado ante fedatario público competente y registrarlos ante la Secretaría de Economía.

**ARTICULO 145.-** En las contiendas electorales y una vez que los candidatos a Presidente Nacional hayan registrado estatutariamente su candidatura, deberán respetar un Código de Ética suscrito ante el Secretario Nacional de la Institución, documento que deberá contener como mínimo, los siguientes lineamientos: El respeto absoluto de los candidatos, en relación con las tesis, posturas, objetivos y estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación; respeto recíproco entre los contendientes tanto a su persona como hacia sus posturas; asimismo, los candidatos deberán evitar toda participación de los empleados de la Cámara en su favor o hacia su campaña, así como evitar el apoyo de toda entidad gubernamental, partido político y de toda iglesia hacia su candidatura.

La misma actitud y requisitos deberán cumplir los Candidatos a Presidente de Rama Industrial, Sector Industrial y Delegaciones.

El candidato que infrinja los lineamientos anteriores o el contenido del Código de Ética, y sea denunciado por cualquier instancia de la Institución o por otro candidato o por partidarios de otro candidato, acompañando las pruebas respectivas, podrá ser sancionado en forma inmediata por la Comisión de Honor y Justicia de la Institución, previa audiencia en la que sea escuchado.

La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por el Presidente Nacional y Expresidentes Nacionales de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, previo Reglamento aprobado por el Consejo Directivo.

## **CAPITULO XXVII**

### **DEL PATRONATO O FUNDACION NACIONAL**

**ARTICULO 146.-** El Patronato Nacional de la Cámara iniciará sus funciones previa elaboración del Reglamento específico de este órgano, en el que se contengan sus reglas de operación, periodos de renovación de sus integrantes, entre otros y dicho Reglamento será aprobado por el Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

---

LIC. CUAUHEMOC MARTINEZ GARCIA  
PRESIDENTE NACIONAL

---

L .A. E. ALFONSO SANDOVAL OLVERA  
SECRETARIO NACIONAL